

MANUAL DE TRÁMITES DE AUTORIZACIONES

SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES
DIVISIÓN CONCESIONES

MANUAL DE TRÁMITES DE AUTORIZACIONES

Ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones

Jaime Estévez Valencia

Subsecretario de Telecomunicaciones

Christian Nicolai Orellana

Jefe de la División Concesiones

Víctor Garay Silva

Este Manual fue realizado por los funcionarios de la División Concesiones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Gobierno de Chile.

Primera Edición, 500 ejemplares, Abril de 2005.

PRESENTACIÓN

La Subsecretaría de Telecomunicaciones es el organismo del Estado encargado del otorgamiento de las distintas autorizaciones requeridas para instalar, operar y explotar servicios de telecomunicaciones en Chile.

En la línea de mejorar la gestión pública impulsada por el Gobierno; para facilitar el acceso de la ciudadanía a las autorizaciones necesarias, en un plano de transparencia, igualdad y auditabilidad de los procesos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha trabajado para simplificar los procesos, mejorar el capital humano y definir las condiciones de satisfacción de sus clientes, cuando solicitan autorizaciones. Como uno de los resultados, más visibles para quienes presentan solicitudes, presentamos este MANUAL DE TRÁMITES DE AUTORIZACIONES.

Pretendemos que este manual ayude a quienes solicitan autorizaciones a conocer la clasificación de las autorizaciones, requisitos para su obtención, antecedentes que deben acompañar, plazos involucrados y acciones que deben realizar. Estamos convencidos que de esta forma se facilitará el trámite de las autorizaciones, haciendo el proceso más eficiente para el solicitante.

Entendemos que estos procesos evolucionan en el tiempo y por lo tanto este manual se actualizará cada vez que sea necesario. Por otra parte, se seguirá en la senda de avanzar a procesos mediante documentos electrónicos, inicialmente para aquellas partes del proceso entre organismos de gobierno y también en la relación con los solicitantes. En cualquier caso, nuestra intención es facilitar los trámites de autorizaciones y la retroalimentación de los usuarios de este manual es fundamental para mejorar nuestro trabajo.

CHRISTIAN NICOLAI
Subsecretario de Telecomunicaciones

Marzo de 2005

TABLA DE CONTENIDOS

1	Introducción	1
1.1	Los Servicios de Telecomunicaciones	2
2	Acerca de las Autorizaciones	3
2.1	¿Qué son las autorizaciones?	3
2.2	¿Cómo se clasifican las Autorizaciones?	3
2.3	¿Cuáles son los trámites de Autorizaciones?	5
3	Diagramas de Proceso de las Autorizaciones	7
3.1	Definiciones previas	7
3.2	Subprocesos	8
3.2.1	Autorización Previa	8
3.2.1.1	Autorización Previa para modificar una concesión	8
3.2.1.2	Autorización Previa para modificar un permiso	11
3.2.2	Oposiciones	14
3.2.3	Reparos	16
3.3	Otorgamiento de Concesiones	19
3.3.1	Servicios Públicos e Intermedios	19
3.3.1.1	Otorgamiento Directo (con tramitación normal)	19
3.3.1.2	Otorgamiento por Concurso (Artículo 13C, Ley General de Telecomunicaciones)	27
3.3.2	Radiodifusión Sonora	28
3.3.3	Radiodifusión Televisiva	38
3.4	Modificaciones de Concesiones	42
3.4.1	Proceso General de Modificación de una Concesión	42
3.4.2	Modificaciones especiales	49
3.4.3	Modificación de una Concesión de Radiodifusión Televisiva	50
3.4.3.1	Modificación de aspectos legales de una Concesión de Radiodifusión Televisiva	50
3.4.3.2	Modificación de aspectos técnicos de una Concesión de Radiodifusión Televisiva	50
3.5	Permisos de Servicios Limitados	52
3.5.1	Obtención de permisos de Servicios Limitados	52
3.5.2	Modificaciones de permisos de Servicios Limitados	54
3.5.2.1	Modificación de aspectos técnicos de un permiso de Servicios Limitados	54
3.5.3	Proceso General de Autorización de un Servicio Limitado	54
3.6	Permisos y Licencias de Aficionados a las Telecomunicaciones	58
3.6.1	Radioaficionados	58
3.6.1.1	Obtención de una Licencia de Radioaficionado	58
3.6.1.2	Modificación de una Licencia de Radioaficionado	60
3.6.2	Banda Local	62
3.6.3	Radiocomunicación Personal	62
4	Derechos por el uso del espectro radioeléctrico	63

Anexos	69
Glosario.....	151
Índice de Términos.....	155

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1-1 Clasificación de los Servicios de Telecomunicaciones.....	2
Tabla 2-1 Autorización que se otorga de acuerdo al tipo de servicio	3
Tabla 2-2 Resumen de duraciones y documentos legales aprobatorios	4
Tabla 3-1 Requisitos de antecedentes para los casos de transferencia en Servicios Limitados	11
Tabla 3-2 Resumen de requisitos necesarios para solicitar el otorgamiento de una concesión de Servicios Públicos o Intermedios	20
Tabla 3-3 Resumen de requisitos necesarios para solicitar la modificación de una concesión	42
Tabla 3-4 Antecedentes requeridos y normativas en los distintos tipos de Servicios Limitados.....	53
Tabla 3-5 Formularios y antecedentes para solicitar un Permiso de Servicio Limitado	54
Tabla 3-6 Resumen de categorías y requisitos para Radioaficionados.....	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 3-1 Subproceso de Autorización Previa para modificar una concesión	9
Figura 3-2 Autorización Previa para modificar un permiso de Servicios Limitados	13
Figura 3-3 Subproceso de Oposiciones	15
Figura 3-4 Subproceso de Reparos	17
Figura 3-5 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Servicios Públicos o Intermedios (1/3)	21
Figura 3-6 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Servicios Públicos o Intermedios (2/3)	23
Figura 3-7 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Servicios Públicos o Intermedios (3/3)	25
Figura 3-8 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Radiodifusión Sonora (1/4).....	29
Figura 3-9 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Radiodifusión Sonora (2/4).....	31
Figura 3-10 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Radiodifusión Sonora (3/4).....	33
Figura 3-11 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Radiodifusión Sonora (4/4).....	35
Figura 3-12 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Radiodifusión Televisiva.....	39
Figura 3-13 Proceso de Modificación de una Concesión (1/3)	43
Figura 3-14 Proceso de Modificación de una Concesión (2/3)	45
Figura 3-15 Proceso de Modificación de una Concesión (3/3)	47
Figura 3-16 Proceso de Autorización de un Servicio Limitado	55
Figura 3-17 Proceso de Autorización para Radioaficionados	61

1 INTRODUCCIÓN

La revisión de los procesos de trabajo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también SUBTEL, ha entregado elementos a la División Concesiones, que le permiten determinar la necesidad de construir herramientas de apoyo y soporte al proceso de generación y modificación de autorizaciones para servicios de telecomunicaciones, sean concesiones, permisos o licencias. En este sentido, elaborar estas herramientas permitirá mayores niveles de transparencia y equidad, apuntando en la dirección de desarrollo propuesta por el Supremo Gobierno en estos temas, permitiendo asimismo posicionar el trabajo de la institución en el nivel esperado por sus actuales autoridades, en relación con la industria y la ciudadanía.

La información contenida en este Manual de Trámites de Autorizaciones, permitirá dar a conocer los procedimientos que se aplican al interior mismo de SUBTEL, como también los documentos que se emiten en las distintas etapas de los procesos de autorizaciones, tanto externamente como internamente, permitiéndose tener pleno conocimiento de las metodologías, lo cual sin duda, facilitará a los interesados conocer con certeza las diversas etapas que deben cumplir las solicitudes para que éstas concluyan en el otorgamiento de una concesión o permiso.

El Manual de Trámites de Autorizaciones ha sido desarrollado teniendo en cuenta las directrices de SUBTEL en el marco del desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y su accesibilidad, lo que se ve reflejado por su visión, su misión y, en particular, en la misión de la División Concesiones.

Visión de SUBTEL:

“Ser un líder mundial reconocido entre las administraciones de telecomunicaciones y referente para las instituciones públicas del país”.

“Haber contribuido al desarrollo de un sector de telecomunicaciones y tecnologías de información, con menos regulación y que ha sido el motor de desarrollo del país”.

Misión de SUBTEL:

“Transformar al sector de tecnologías de información y telecomunicaciones en motor del desarrollo económico y social del país, promoviendo el acceso a los servicios de telecomunicaciones a calidad y precios adecuados y contribuyendo a impulsar el desarrollo económico, con énfasis en los sectores vulnerables y marginados, mediante la definición de políticas y marcos regulatorios que estimulen el desarrollo de las telecomunicaciones, para mejorar la calidad de vida de la población”.

Misión de la División Concesiones:

“Facilitar el crecimiento y la innovación en la industria de las telecomunicaciones, posibilitando a través de las autorizaciones el acceso a nuevas oportunidades de inversión y desarrollo, en un plano de transparencia, igualdad y auditabilidad de los procesos y manteniendo una integración permanente con nuestros clientes (externos e internos) con una gestión cada día más eficiente y eficaz”.

En particular, las funciones que realiza la División de Concesiones de Subtel son:

- *Tramitar las solicitudes de concesión de servicios públicos e intermedios.*
- *Tramitar las solicitudes de permisos de servicios limitados.*
- *Tramitar las solicitudes de concesión de radiodifusión sonora*
- *Establecer bases técnicas para concursos de televisión.*
- *Realizar los estudios técnicos de asignación de frecuencias*
- *Mantener el registro nacional de frecuencias.*

Efectuar el cálculo y cobro por uso del espectro radioeléctrico.

1.1 Los Servicios de Telecomunicaciones

CLASIFICACIÓN	SERVICIOS INCLUIDOS	TIPO DE AUTORIZACIÓN	TRÁMITES
Servicios Públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Telefonía Fija • Telefonía Rural • Telefonía Móvil • Transmisión de Datos • Servicio de Radiocomunicaciones Especializado • Buscapersonas 	Concesión (30 años)	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgamiento de una concesión por concurso público • Otorgamiento de una concesión sin concurso público • Modificación de Aspectos Legales • Modificación de Aspectos Técnicos
Servicios Intermedios	<ul style="list-style-type: none"> • Transmisión y/o Conmutación • Telefonía de Larga Distancia 	Concesión (30 años)	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgamiento de una concesión por concurso público • Otorgamiento de una concesión sin concurso público • Modificación de Aspectos Legales • Modificación de Aspectos Técnicos
Servicios de Radiodifusión Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Sonora en Frecuencia Modulada (FM) • Sonora en Amplitud Modulada (AM) • Sonora en Onda Corta (OC) • Sonora en Frecuencia Modulada de Mínima Cobertura (MC) 	Concesión (25 años) (3 años para MC)	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgamiento de una concesión por concurso público • Modificación de Aspectos Legales • Modificación de Aspectos Técnicos
Servicios de Radiodifusión Televisiva	<ul style="list-style-type: none"> • Televisión Libre Recepción 	Concesión (25 años)	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgamiento de una concesión por concurso público • Modificación de Aspectos Técnicos
Servicios Limitados	<ul style="list-style-type: none"> • Radiocomunicaciones • Música Ambiental • Televisión por Cable • Televisión Satelital • Limitado de Uso Experimental • Televisión Multicanal en 2,6 GHz 	Permisos (10 años o duración indefinida)	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgamiento de un permiso • Modificación de Aspectos Legales • Modificación de Aspectos Técnicos
Servicios de Radioaficionados		Licencia (5 años)	Obtención o Modificación de una Licencia
Servicio de Banda Local		Licencia (5 años)	Obtención o Modificación de una Licencia
Servicio de Radiocomunicación Personal		Licencia (5 años)	Obtención o Modificación de una Licencia

Tabla 1-1 Clasificación de los Servicios de Telecomunicaciones

2 ACERCA DE LAS AUTORIZACIONES

2.1 ¿Qué son las autorizaciones?

En términos generales nos referiremos al término autorizaciones para incluir tres conceptos cuyos nombres, si bien desde el punto de vista del léxico del idioma español pueden ser sinónimos de éste, desde el punto de vista de la Ley General de Telecomunicaciones corresponden a situaciones muy bien definidas y específicas del rubro de las telecomunicaciones. Estos tres conceptos son, concesiones, permisos y licencias. De alguna manera existe también una cierta jerarquía entre estos tres conceptos. Si bien no es rigurosamente así, en términos más coloquiales, se puede decir que una concesión es más que un permiso y éste, a su vez, es más que una licencia. En otros países del mundo, se emplea el término licencia (license) como un genérico para todo tipo de autorizaciones de servicios de telecomunicaciones.

Los servicios para los cuales se requiere una autorización son cinco y corresponden a aquellos clasificados por la Ley General de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

- Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Servicios Intermedios de Telecomunicaciones.
- Servicios de Telecomunicaciones de libre recepción o de Radiodifusión.
- Servicios Limitados de Telecomunicaciones.
- Servicios de Aficionados a las Radiocomunicaciones.

TIPO DE SERVICIO	CONCESIÓN	PERMISO	LICENCIA
SERVICIO PÚBLICO	SI	NO APLICA	NO APLICA
SERVICIO INTERMEDIO	SI	NO APLICA	NO APLICA
SERVICIO DE LIBRE RECEPCIÓN	SI	NO APLICA	NO APLICA
SERVICIO LIMITADO	NO APLICA	SI	NO APLICA
SERVICIO PARA AFICIONADOS	NO APLICA	SI	SI
SERVICIO DE BANDA LOCAL	NO APLICA	NO APLICA	SI

Tabla 2-1 Autorización que se otorga de acuerdo al tipo de servicio

2.2 ¿Cómo se clasifican las Autorizaciones?

Concesión: otorgada por decreto supremo y requiere firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones por mandato presidencial.

Permiso: autorizado mediante resolución exenta del Jefe de la División Concesiones, por delegación del Subsecretario de Telecomunicaciones. Esta Resolución Exenta no requiere de publicación. Los permisos tienen una duración de 10 años o indefinida.

Licencia: expedida por la División Concesiones de SUBTEL directamente, la que tiene una duración de 5 años, renovable por períodos iguales a solicitud de la parte interesada.

A continuación se resumen las duraciones y documentos legales aprobatorios según el tipo de servicio específico:

TIPO DE SERVICIO	DURACIÓN	DOCUMENTO LEGAL
Servicios de Radiodifusión		
Radiodifusión sonora frecuencia modulada (FM)	25 años	Decreto Supremo
Radiodifusión sonora amplitud modulada (AM)	25 años	Decreto Supremo
Radiodifusión sonora onda corta (OC)	25 años	Decreto Supremo
Radiodifusión sonora mínima cobertura (MC)	3 años	Decreto Supremo
Radiodifusión televisiva bandas VHF y UHF	25 años	Resolución del Consejo Nacional de Televisión (CNTV)
Servicios Públicos		
Los servicios que están destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general.	30 años	Decreto Supremo
Servicios Intermedios		
Los servicios que están destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general.	30 años	Decreto Supremo
Servicios Limitados		
Servicios limitados de telecomunicaciones.	10 años Renovable	Resolución Exenta
Servicios limitados de televisión que no ocupen espectro radioeléctrico.	Indefinida	Resolución Exenta
Servicios limitados constituidos por estaciones experimentales y estaciones que operen en bandas locales o comunitarias.	5 años Renovable	Licencia
Servicios limitados cuyas transmisiones no excedan el inmueble de su instalación o que utilicen sólo instalaciones y redes autorizadas de concesionarios de servicios intermedios para exceder dicho ámbito, dentro o fuera del país.	Indefinida	No requieren de concesión o permiso (*)
Otros Servicios		
Radioaficionados	5 años 3 años (aspirantes)	Licencia
Banda Local	5 años	Licencia
Radiocomunicación Personal	5 años	Licencia
Las telecomunicaciones de exclusivo uso institucional de las fuerzas armadas, Carabineros de Chile y Servicio de Investigaciones de Chile, para el cumplimiento de sus fines propios.	Indefinida	Requiere Coordinación

Tabla 2-2 Resumen de duraciones y documentos legales aprobatorios

(*) Resolución N° 144 de 1979 y sus modificaciones.

2.3 ¿Cuáles son los trámites de Autorizaciones?

Los trámites de Autorizaciones son básica y típicamente de otorgamiento o modificación, aunque desde el punto de vista de la normativa vigente existen cuatro casos:

a) Otorgamiento

- Obtención de una concesión por concurso público.
- Obtención de una concesión sin concurso público.
- Obtención de un permiso por concurso público.
- Obtención de un permiso sin concurso público.
- Obtención de una licencia.

b) Modificación

- Modificación técnica.
- Modificación de aspectos legales.

c) Extinción

Las autorizaciones se extinguen por:

- Vencimiento de su plazo de vigencia.
- Por renuncia.
- Por disolución de la personalidad jurídica o muerte del permisionario.
- La no publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que otorga la concesión, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación al interesado del decreto.

d) Renovación (al término del período de vigencia)

Las autorizaciones pueden renovarse, previa presentación de una solicitud, a lo menos 180 días antes del fin del respectivo período.

En el caso que a la fecha de expiración del plazo primitivo aún estuviere en tramitación la renovación respectiva, la concesión permanecerá vigente hasta cuando se resuelva definitivamente la solicitud de renovación.

e) Caducidad

Se aplica como sanción a la infracción de la normativa de telecomunicaciones por las causales taxativas establecidas en la ley.

La caducidad de las concesiones o permisos procede en los siguientes casos:

- Incumplimiento del marco técnico aplicable al servicio.
- No pago de la multa que se hubiese aplicado.
- Atraso por más de 6 meses en el pago de los derechos devengados por el uso del espectro radioeléctrico, sin perjuicio del cobro ejecutivo de los mismos.
- Suspensión de las transmisiones de un servicio de libre recepción o de radiodifusión o de servicios limitados de televisión por más de 3 días sin permiso previo.
- Usar una concesión de radiodifusión de mínima cobertura en fines distintos de los establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones.
- Alteración de cualquiera de los elementos esenciales de la concesión, que se establecen en el artículo 14º de la Ley General de Telecomunicaciones. (Ver inserto en página siguiente)

ARTÍCULO 14 - LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 14º: Son elementos de la esencia de una concesión y, por consiguiente, inmodificables:

a) En los servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión el tipo de servicio, la zona de servicio, el período de la concesión, el plazo para iniciar la construcción de las obras y para su terminación, el plazo para el inicio de las transmisiones, la potencia y la frecuencia, y b) En los servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones: el tipo de servicio y el período de la concesión.

En todo decreto supremo que otorgue una concesión deberá dejarse constancia expresa de los elementos de la esencia y además de los siguientes elementos:

1. En los servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, su titular, la ubicación de los estudios, la ubicación de la planta transmisora, la ubicación y características técnicas del sistema radiante y el radioenlace estudio-planta, y

2. En los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones: su titular la zona de servicio, las características técnicas de las instalaciones que se especifiquen en los planes técnicos fundamentales correspondientes al tipo de servicio, el plazo para iniciar la construcción de las obras y para su terminación, el plazo para iniciar la construcción de las obras y para su terminación, el plazo para el inicio del servicio, la ubicación de las radioestaciones, excluidas las móviles y portátiles, su potencia la frecuencia y las características técnicas de los sistemas radiantes.

Los elementos indicados en los números 1 y 2 precedentes, serán modificables por Decreto Supremo a solicitud de parte interesada.

En las concesiones de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, las solicitudes que digan relación con la modificación de la ubicación de la planta transmisora y la ubicación y características técnicas del sistema radiante, se regirán por las normas establecidas en los artículos 15 y 16 de esta ley y sólo serán aceptadas en la medida que no modifiquen o alteren la zona de servicio.

En las concesiones de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, las solicitudes que digan relación con las zonas de servicios, potencia, frecuencia y características técnicas de los sistemas radiantes se regirán por las normas establecidas en los artículos 15 y 16 de esta ley.

El Ministerio, en casos graves y urgentes y por resolución fundada, podrá acceder provisoriamente a las modificaciones solicitadas, si perjuicio de lo que se pueda resolver en definitiva. Rechazada la solicitud, deberá dejarse sin efecto todo lo hecho en virtud de la autorización provisoria, sin derecho a indemnización o pago alguno. Las demás peticiones que signifiquen modificación a otros elementos de la concesión, distintos a los señalados precedentemente, deberán ser informados a la Subsecretaría, en forma previa a su ejecución. No obstante, requerirán aprobación aquéllas respecto de las cuales así lo disponga la normativa técnica, en cuyo caso la autorización se otorgará por simple resolución.

3 DIAGRAMAS DE PROCESO DE LAS AUTORIZACIONES

3.1 Definiciones previas

Los procesos de autorizaciones son una descripción secuencial de los pasos o etapas necesarios para tramitar un otorgamiento o una modificación de una concesión, permiso o licencia de algún determinado servicio de telecomunicaciones.

Estos procesos se ilustran en detalle para cada caso genérico o particular y tienen un diagrama esquemático asociado que describe el flujo de información (diagrama de flujo) y las instancias de decisión que pueden acontecer; en términos de si ocurre un evento u otro.

Para efectos de abreviación en los textos de este libro, se entenderá que SUBTEL o la Subsecretaría se refieren siempre a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y las SEREMITT son las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones. Asimismo, cuando el texto se refiera a el Ministro, se entenderá que es el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

La nomenclatura que se ha utilizado está basada en figuras y colores, de acuerdo a lo siguiente:

Caja rectangular amarilla: Información o notificaciones que el solicitante recibe desde SUBTEL. Normalmente se trata de oficios o resoluciones.

Caja rectangular verde clara: es información que el solicitante envía para su ingreso a SUBTEL. Normalmente se trata de solicitudes, respuesta a oficios de SUBTEL y envío de copias de los extractos de solicitud o decretos que aparecen en publicaciones (Diario Oficial y diarios regionales).

Caja rectangular naranja: corresponden a publicaciones de extractos de solicitudes, resoluciones y decretos, ya sean hechas por cuenta de SUBTEL o el solicitante según corresponda el caso.

Caja rectangular gris: corresponden a procesos que no pertenecen a la División Concesiones, sino a otras Divisiones de la misma Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Rombo rosado: corresponde a puntos de decisión en el flujo del proceso, en que este sigue distintos caminos dependiendo de la respuesta (SI o NO) a la pregunta asociada a cada caso.

Por otro lado, se entiende como subprocesos aquellos procesos más pequeños que constituyen partes comunes o genéricas de varios de los procesos principales, por lo que se pueden utilizar indistintamente en todos ellos como elementos o piezas funcionales comunes. Con esto se logra hacer abstracción por un momento de su dinámica interna, de modo de tener una visión más general del proceso mismo de autorización, para el caso que corresponda.

Los subprocesos aparecen en los diagramas de procesos de autorizaciones como cajas de color celeste y son los siguientes:

- Autorización Previa
- Oposiciones
- Reparos

En este documento el lenguaje utilizado corresponde a la manera informal de referirse a los términos técnicos, evitándose a propósito la forma estricta y exhaustiva que podría dificultar la comprensión de un lector que no es técnico en la materia. Las interpretaciones de los términos utilizados corresponden a la jerga usada normalmente al interior de SUBTEL.

3.2 Subprocesos

3.2.1 AUTORIZACIÓN PREVIA

La Autorización Previa es un trámite que debe perfeccionarse antes de solicitar un proceso de modificación de aspectos legales de una concesión o permiso, la cual involucra a un tercero. Se le denomina también a este trámite como Primera Etapa en un proceso de modificación de aspectos legales, constituyendo la denominada Segunda Etapa el trámite de la modificación misma.

3.2.1.1 Autorización Previa para modificar una concesión

La autorización previa se requiere para aquellas modificaciones de aspectos legales de una concesión, que contemplan la transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso a cualquier título (gratuito u oneroso) y de usufructo de uso y cambios en la razón social. De acuerdo a la ley, el adquirente queda sometido a las mismas obligaciones que el concesionario actual.

Los casos en que **NO** se requiere Autorización Previa son los siguientes:

- **Transferencia de una persona natural a una persona jurídica existente, de la cual forma parte o que constituya especialmente para este efecto**

En este caso no se requiere una autorización previa para transferir, según la excepción legal contemplada en el artículo 2º transitorio de la Ley N° 19.277.

- **Fallecimiento del Concesionario**

En caso que fallezca el concesionario (persona natural), la sucesión del causante adquiere la titularidad de la concesión, no requiriéndose autorización previa para transferirla.

Los pasos que debe seguir una solicitud de Autorización Previa para modificar una concesión se describen a continuación.

❶ Solicitud (Ver documentos tipo de Autorización Previa en anexos D y E)

Se debe presentar una solicitud, debidamente firmada por los representantes legales de las sociedades interesadas, es decir la parte cedente y la beneficiada, dirigida a S.E. el Presidente de la República, en la Oficina de Partes de SUBTEL o en la SEREMITT de la región respectiva, solicitando una Autorización Previa para transferir la concesión, acompañando los antecedentes que se indican a continuación:

El formulario de Autorización Previa para Servicios Públicos e Intermedios aparece en el **Anexo E**, y para Radiodifusión Sonora en el **Anexo D**, respectivamente. Se debe usar la Solicitud Tipo Persona Natural o Solicitud Tipo Persona Jurídica según corresponda el caso.

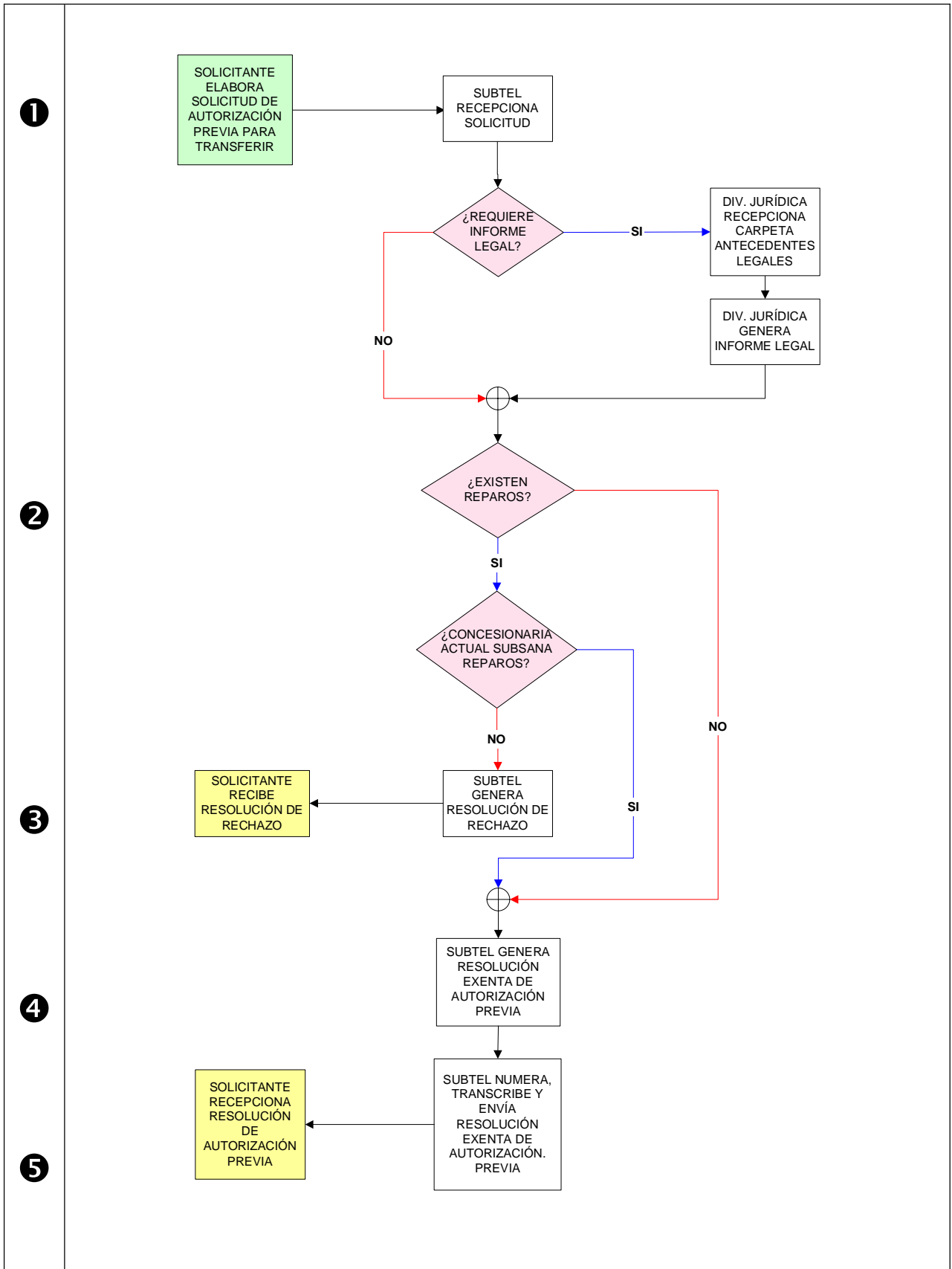


Figura 3-1 Subproceso de Autorización Previa para modificar una concesión

② Observaciones

SUBTEL notificará a la concesionaria actual todos los reparos de su proyecto. Los reparos se constituyen básicamente de la información y datos que no se incluyen en el proyecto y es exigible por la ley y norma del servicio vigente, la inconsistencia de la presentación de ellos y la información y datos señalados incorrectamente. El solicitante tendrá un plazo de 5 días para subsanarlos, contados desde la fecha de notificación del oficio, en virtud de lo establecido en la Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del estado.

③ Resolución de Rechazo

SUBTEL analizará la solicitud y, si determina que hay reparos no subsanados, la rechazará dando a conocer las observaciones que motivaron el rechazo. Esta resolución de rechazo puede ser reclamada, por escrito, ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, acompañando todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamenten. La resolución que resuelva la reclamación podrá ser apelada para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación.

④ Resolución Exenta de Autorización Previa

De no haber observaciones y habiéndose subsanado los reparos si es que los hubiere, SUBTEL emitirá una resolución exenta, por la cual otorgará la autorización para transferir la concesión, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso.

⑤ Solicitante recibe Autorización Previa y gestiona transferencia

Finalmente, y cumplidos los requisitos, el solicitante recibe de SUBTEL la resolución exenta que le da la Autorización Previa. La resolución que otorga la autorización previa tendrá vigencia de 60 días, para que dentro de ese plazo se celebre el acto o contrato que dé cuenta de la transferencia, cesión, arrendamiento o derecho de uso, en el cual deberá insertarse copia íntegra de la resolución que autoriza en principio la transferencia.

Es muy importante notar que la autorización previa es un requisito necesario aunque no suficiente para obtener la autorización de modificación.

Para la modificación misma de la concesión, se debe presentar una solicitud dirigida a S.E. el Presidente de la República, suscrita por ambos interesados, solicitando la modificación de la concesión por cambio de titular, adjuntando el instrumento público o privado que de cuenta de la transferencia, debiéndose además, en dicho instrumento, insertarse íntegramente la resolución que autoriza para transferir.

En el caso que no se haya perfeccionado la transferencia en el plazo indicado mediante la celebración del contrato correspondiente, se entenderá que el interesado no tiene interés en continuar el trámite y SUBTEL dictará una resolución fundada rechazando la modificación de la concesión.

Las notificaciones establecidas en la ley se realizan por SUBTEL, mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado por el interesado y los plazos se cuentan una vez que hayan transcurrido 5 días desde el momento en que SUBTEL depositó la carta certificada en la Oficina de Correos de Santiago.

3.2.1.2 Autorización Previa para modificar un permiso

El procedimiento de Autorización Previa para modificaciones de Permisos, considera los siguientes casos.

Transferencia

Antecedentes:

Presentar una solicitud firmada por los interesados, dirigida al Subsecretario de Telecomunicaciones, en SUBTEL o en la SEREMITT de la región respectiva, solicitando una autorización previa para transferir el permiso, acompañando los antecedentes que se indican a continuación, dependiendo de la calidad de la persona que desee transferir el permiso:

- a) Fotocopia de la resolución que otorgó el permiso de servicio limitado de telecomunicaciones
- b) Fotocopia de la última boleta de pago del derecho de uso del espectro radioeléctrico (gravámenes).
- c) Fotocopia de la cédula de identidad (persona natural).
- d) Fotocopia del R.U.T. (persona natural y jurídica).
- e) Fotocopia de los estatutos de la sociedad beneficiada.
- f) Fotocopia de la publicación en el diario oficial, del extracto de la constitución de la sociedad beneficiada.
- g) Fotocopia de la inscripción de la sociedad beneficiada en el registro de comercio.
- h) Certificado de vigencia de la sociedad beneficiada.

Dependiendo de quien transfiera a quien, se presentan los siguientes casos, indicándose los documentos que deberán adjuntarse al solicitar la autorización para transferir.

Tipo de Transferencia	a	b	c	d	e	f	g	h
De Persona. Natural a Natural	x	x	x	x				
De Persona Natural a Jurídica	x	x	x	x	x	x	x	x
De Persona Jurídica a Jurídica	x	x	x	x	x	x	x	x
De Persona Jurídica a Natural	x	x	x	x				x

Tabla 3-1 Requisitos de antecedentes para los casos de transferencia en Servicios Limitados

La exigencia de la fotocopia del R.U.T. y de la cédula de identidad, es válida también para los representantes legales de las personas jurídicas.

Se debe utilizar las Solicitudes Tipo de Autorización Previa para un Permiso de Servicio Limitado, que aparecen en el Anexo B.

Procedimiento:

SUBTEL emitirá una resolución exenta, por la cual otorgará la autorización previa, o en su defecto, la rechazará, dando a conocer las observaciones que motivaron el rechazo. Esta resolución de rechazo puede ser reclamada, por escrito, dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha de su notificación, ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, acompañando todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamenten. La resolución que resuelva la reclamación podrá ser apelada para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación.

Cumplidos los requisitos, por resolución exenta de SUBTEL, se autorizará previamente para transferir el permiso, otorgándose un plazo de 60 días, contados desde la notificación de la resolución, para celebrar el acto o contrato que perfeccione la transferencia, debiéndose, además, en dicho instrumento, insertar íntegramente la resolución que autoriza para transferir. En el caso que no se haya perfeccionado la transferencia en el plazo indicado, se entenderá que el interesado no tiene interés en la prosecución del trámite.

Una vez finalizado el trámite de Autorización Previa se inicia el proceso de autorización de la modificación propiamente tal (segunda etapa).

El proceso de Autorización Previa para modificar un permiso de Servicios Limitados aparece ilustrado en la figura 3-2. La diferencia con la Autorización Previa para modificar una concesión es que en este caso no existe una instancia de reparos.

Las notificaciones establecidas en la ley se realizan por SUBTEL, mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado por el interesado y los plazos se cuentan una vez que hayan transcurrido 5 días desde el momento en que SUBTEL depositó la carta certificada en la Oficina de Correos de Santiago.

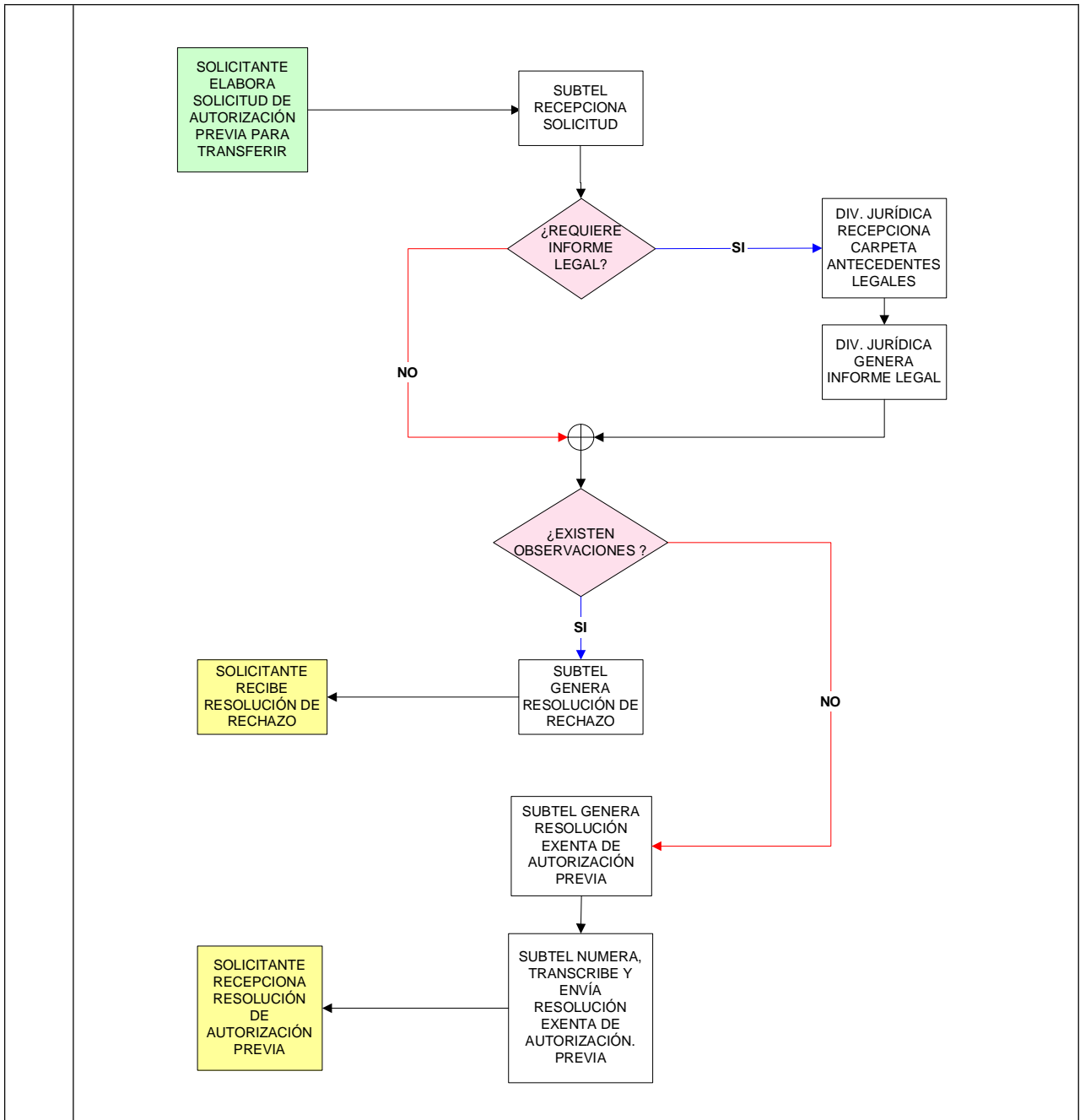


Figura 3-2 Autorización Previa para modificar un permiso de Servicios Limitados

3.2.2 OPOSICIONES

Las oposiciones corresponden a reclamaciones que ocurren eventualmente con posterioridad a la publicación del extracto de solicitud del respectivo trámite, cuando algún tercero estima que se verá afectado por la puesta en marcha del servicio que está siendo autorizado por SUBTEL.

La oposición debe ser resuelta mediante un pronunciamiento del MINISTRO, que estudia los antecedentes respectivos. A continuación se describen los pasos que conforman un subproceso de oposición.

① Presentación de la oposición

Las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión, permiten informar a la comunidad de las futuras instalaciones de la concesionaria solicitante. Con ello, el que tenga interés podrá oponerse al otorgamiento o modificación de la concesión, dentro del plazo de 10 días (5 días para el caso de MC) contados desde la publicación del extracto de la solicitud. La oposición, o también llamada reclamación, deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

② Traslado de la oposición

El Jefe de la División Concesiones, por orden del Ministro hace el traslado de la oposición al solicitante, mediante el envío de un oficio que se lo remite SUBTEL. Simultáneamente, el Ministro solicita a SUBTEL un informe acerca de los hechos y opiniones de carácter técnico en que se funda el reclamo.

③ Resolución de la oposición

Vencido el plazo para el traslado, con o sin respuesta del solicitante, y recibido el informe de SUBTEL, el Ministro resolverá la oposición, con lo cual se genera la resolución que resuelve la oposición y que posteriormente debe firmar.

④ Notificación de la resolución

Finalmente, la resolución que resuelve la oposición es enviada por SUBTEL tanto al solicitante como al oponente. Esta resolución podrá ser apelada para ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de los 10 días (5 días para MC) siguientes a la fecha de su notificación. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección.

La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno. La resolución judicial que rechace totalmente una oposición, deberá condenar expresamente en costas al opositor y le aplicará una multa no inferior a 10 ni superior a 1.000 UTM, la que irá a exclusivo beneficio fiscal. La Corte, graduará la multa atendida la plausibilidad de la oposición, las condiciones económicas del oponente y la buena o mala fe con que éste haya actuado en el proceso. La Corte, en resolución fundada, podrá no aplicar multa.

Las notificaciones establecidas en la ley se realizan por SUBTEL, mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado por el interesado y los plazos se cuentan una vez que hayan transcurrido 5 días desde el momento en que SUBTEL depositó la carta certificada en la Oficina de Correos de Santiago.

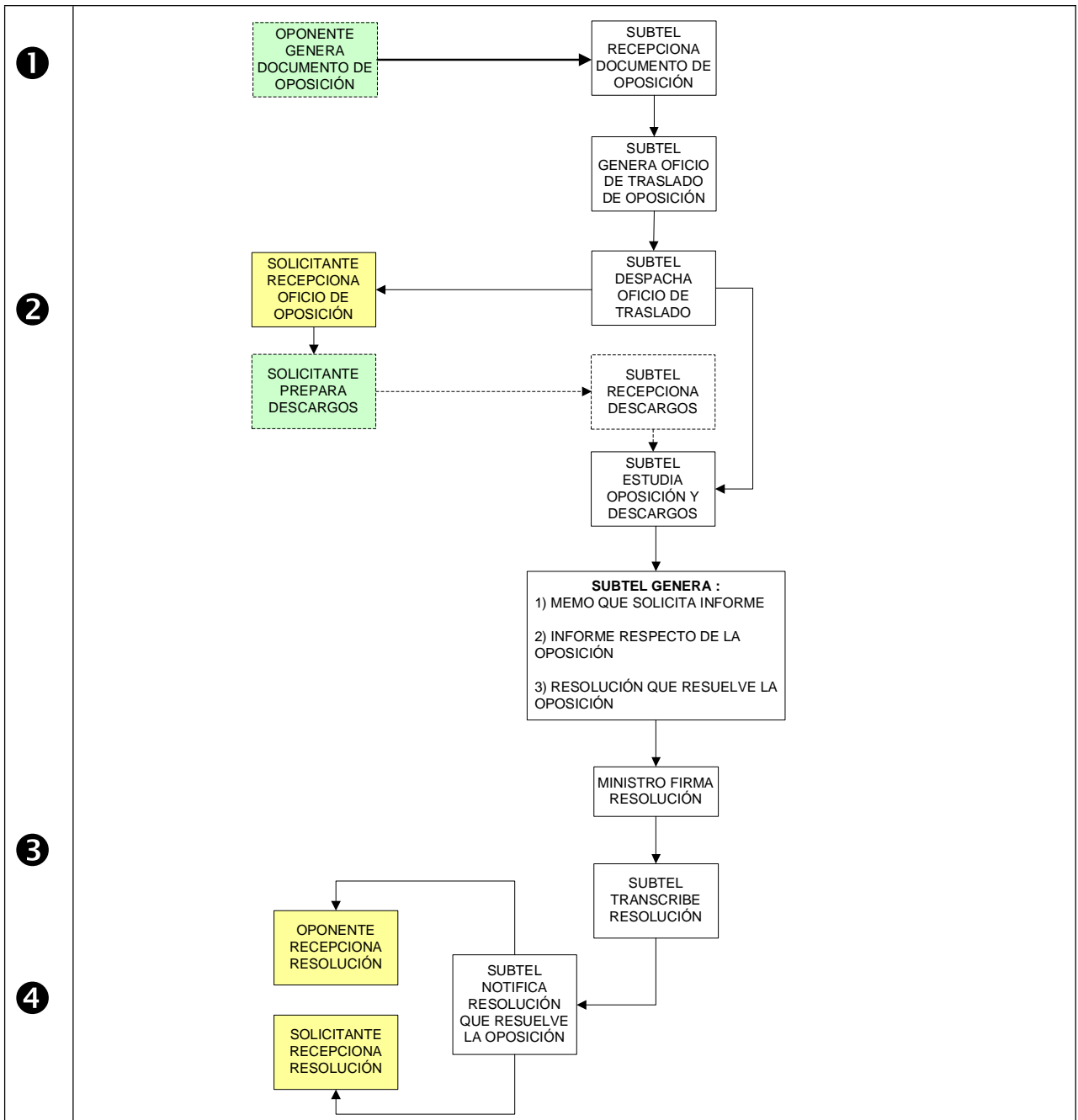


Figura 3-3 Subproceso de Oposiciones

3.2.3 REPAROS

Este subproceso es común para todos los procesos de trámites de autorización en que existan observaciones a una solicitud de otorgamiento o modificación de una concesión.

Los pasos involucrados en este subproceso se describen a continuación.

① Oficio de Reparos

Una vez recibido el oficio de reparos por parte de SUBTEL, el solicitante tendrá que remitir, en duplicado y dirigidos a su Excelencia el Presidente de la República, los documentos que permitan subsanar los reparos u observaciones.

Vencido el plazo, sin que se hubieran subsanado los reparos u observaciones, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de resolución alguna.

② Respuesta a Reparos

Una vez que SUBTEL ha recibido la respuesta a los reparos por parte del solicitante, revisa primeramente que esta se ha hecho dentro del plazo legal. Si no ocurriera así, SUBTEL le envía un oficio al solicitante en que le solicita antecedentes por no haber respondido a los reparos dentro del plazo, lo que se describe en el paso 4.

Si la respuesta a los reparos se hace dentro de plazo, SUBTEL procede a analizar la documentación involucrada, lo que describe en el siguiente paso.

③ Análisis de Respuesta a Reparos

SUBTEL analiza la respuesta a los reparos y verifica que estos han sido subsanados. De ser así, se completa el procedimiento con los reparos subsanados (ver paso 6). Si por el contrario, los reparos no han sido subsanados, SUBTEL rechaza la solicitud, para lo cual emite una resolución (ver paso 5).

④ Oficio que solicita antecedentes por respuesta a reparos fuera de plazo

El solicitante es requerido por SUBTEL para aportar antecedentes que prueben que la respuesta fuera de plazo no le es imputable, sino que la causa es cualquier otra, como por ejemplo, un atraso en el correo o cualquier otro motivo en que el incumplimiento no sea de responsabilidad del solicitante.

⑤ Resolución de Rechaza Solicitud

Si el solicitante no subsana los reparos, o bien lo hace fuera de plazo y por una causa que es de su responsabilidad, entonces SUBTEL le despacha una resolución en que rechaza la solicitud, para concurso de radiodifusión informa por oficio el resultado final.

⑥ Reparos subsanados

Los reparos han sido subsanados y se vuelve al flujo normal del proceso de autorización de otorgamiento o modificación se que se vio afecto a reparos y desde el cual se invoca este subproceso.

Las notificaciones establecidas en la ley se realizan por SUBTEL, mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado por el interesado y los plazos se cuentan una vez que hayan transcurrido 5 días desde el momento en que SUBTEL depositó la carta certificada en la Oficina de Correos de Santiago.

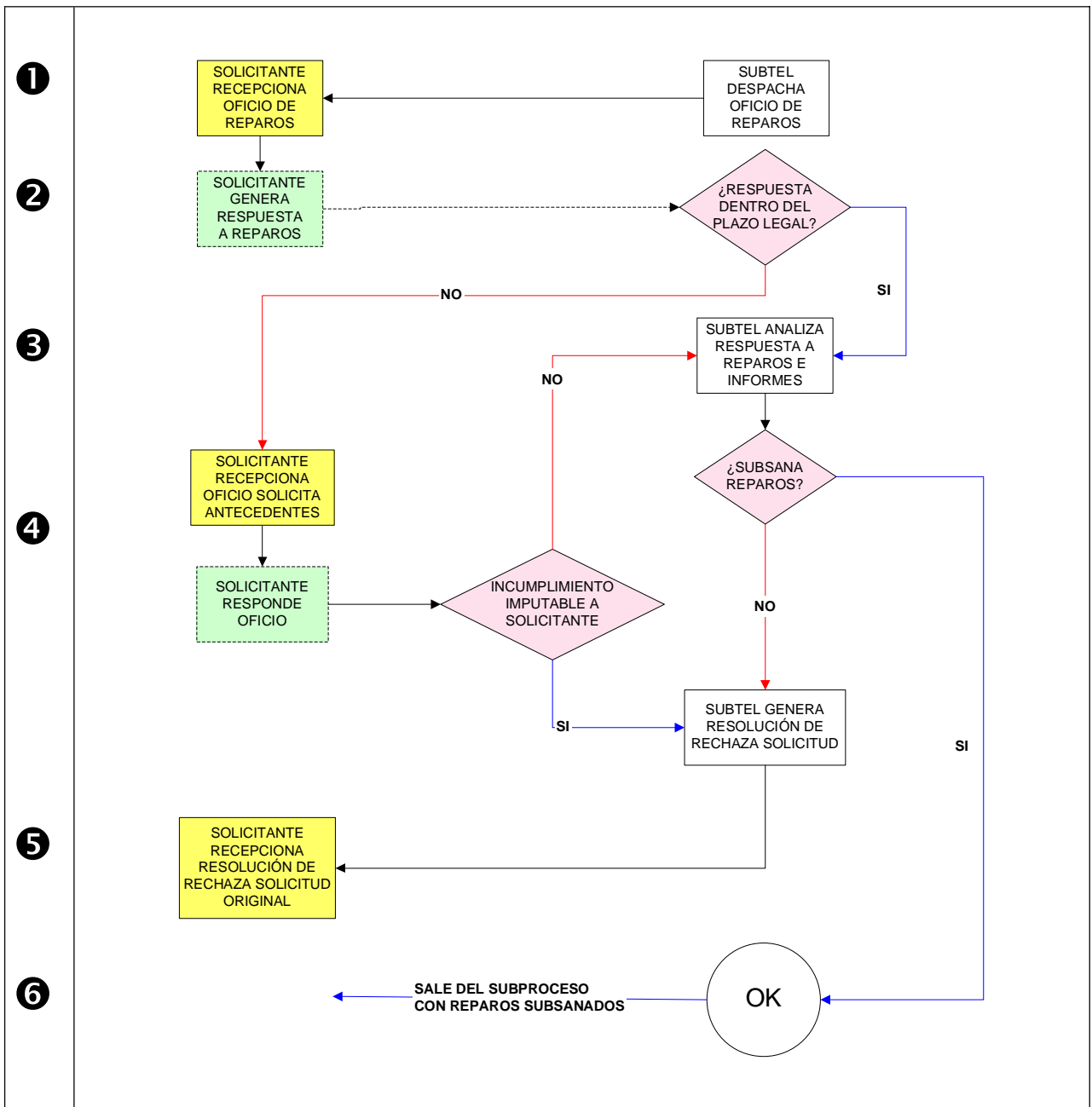


Figura 3-4 Subproceso de Reparos

Esta página se ha dejado en blanco deliberadamente

3.3 Otorgamiento de Concesiones

3.3.1 SERVICIOS PÚBLICOS E INTERMEDIOS

Los Servicios Públicos e Intermedios, por ser similares en cuanto a la duración de la concesión y el proceso administrativo relativo a su tramitación, ya sea un otorgamiento o una modificación, se agrupan en la misma categoría de trámites de autorización.

La instalación, operación y explotación de un servicio público o intermedio de telecomunicaciones, requiere de una concesión otorgada por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Para estos efectos, sólo pueden ser concesionarias las personas jurídicas de derecho público o privado (sociedades, organizaciones comunitarias, municipales, iglesias, etc.), constituidas en Chile y con domicilio en el país.

El plazo de duración de las concesiones es de 30 años, renovable por períodos iguales, a petición de la parte interesada.

Existen dos tipos de trámites de autorización posibles para el otorgamiento de una concesión: con y sin concurso público.

En el caso de servicios normados y con disponibilidad para el ingreso de nuevos concesionarios, el trámite se llevará a cabo sin concurso público. La solicitud será estudiada y procesada por SUBTEL, cumpliendo con los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario, que establece la Ley General de Telecomunicaciones. Este mecanismo es el que se denomina Otorgamiento Directo o con tramitación normal.

Por el contrario, para que SUBTEL llame a concurso público para otorgar concesiones de servicio público o intermedio de telecomunicaciones, debe existir previamente una norma técnica para el tipo de servicio solicitado, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de concesiones a su respecto. Esto quiere decir que se está asignando un recurso que es limitado, por ejemplo, bandas de frecuencias.

Si el servicio que se solicita no tiene norma técnica que lo regule, SUBTEL iniciará el proceso análisis normativo y, si corresponde, posteriormente procederá a llamar a concurso público, al cual se le aplicarán los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario, que establece la Ley General de Telecomunicaciones y plazos y procesos contenidos en el reglamento de concursos públicos, Decreto N° 412 de 1995, a que se refiere el artículo 13° C de la Ley General de Telecomunicaciones.

Se procederá de igual manera en aquellos casos en que, en virtud de una solicitud de concesión, SUBTEL estime que debe emitirse una norma técnica para el servicio respecto del cual se solicita la concesión.

3.3.1.1 Otorgamiento Directo (con tramitación normal)

Es un proceso de otorgamiento de concesiones de servicios públicos o intermedios, a los cuales no les es aplicable el proceso de concurso público, ya que el servicio solicitado cuenta con normativa vigente y no existen limitaciones para otorgar nuevas concesiones de éste. Este proceso de otorgamiento con tramitación normal tiene los siguientes pasos:

1 Solicitud de Otorgamiento de una Concesión

Se debe presentar una carta, debidamente firmada, dirigida a S.E. el Presidente de la República, en la Oficina de Partes de SUBTEL o en la SEREMITT de la Región respectiva, a la que se debe adjuntar un proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a la que se postula, el tipo de servicio, la zona de servicio, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio, y demás antecedente exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. El proyecto será firmado por un ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones. La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, relativo exclusivamente a la instalación, operación y explotación de la concesión.

La tabla siguiente muestra los requisitos necesarios para solicitar la concesión. En los anexos a que hace referencia la tabla, se encuentran las instrucciones para cumplirlos.





1. CARTA solicitando la Concesión, dirigida a S.E. el Presidente de la República donde se expresa el deseo de obtener dicha Concesión.		VER ANEXO E
2. ANTECEDENTES LEGALES donde se identifica la empresa que solicita la concesión como ente con personalidad jurídica.		VER ANEXO E
3. PROYECTO TÉCNICO que demuestra la factibilidad de realizar - con la infraestructura que se propone - el servicio que se ofrece.		VER ANEXO J
4. PROYECTO FINANCIERO de acuerdo al formato establecido para ello, donde se calculan ciertos indicadores de bondad del mismo.		VER ANEXO G

Tabla 3-2 Resumen de requisitos necesarios para solicitar el otorgamiento de una concesión de Servicios Públicos o Intermedios

Una vez ingresada la solicitud en SUBTEL, dependiendo si existe normativa vigente o no para el servicio, se definen las siguientes etapas. En caso de ausencia de dicha normativa se pasa a la etapa 2. En caso que si exista y SUBTEL determina que se requiere concurso público para otorgar la concesión, se pasa a la etapa 3. De lo contrario, el proceso continúa como tramitación normal (sin concurso) en la etapa 4.

2 Oficio de Ausencia de Normativa

El Oficio de Ausencia de Normativa es un documento que le envía SUBTEL al Solicitante para informarle que la Concesión solicitada NO cuenta aún con una **norma técnica**. Por lo tanto, su solicitud quedará en un estado de espera hasta que se perfeccione y se dicte una norma para dicho servicio.

Cuando esta norma se adopte, puede ocurrir o no que se deba realizar un Concurso Público para asignar la autorización de la concesión solicitada, lo que dependerá de la misma norma técnica asociada al servicio en cuestión.

3 Oficio de Realización de Concurso

El Oficio de Realización de Concurso es un documento enviado por SUBTEL al Solicitante para informarle que la Concesión solicitada será otorgada como resultado de un concurso público a ser realizado en una fecha futura.

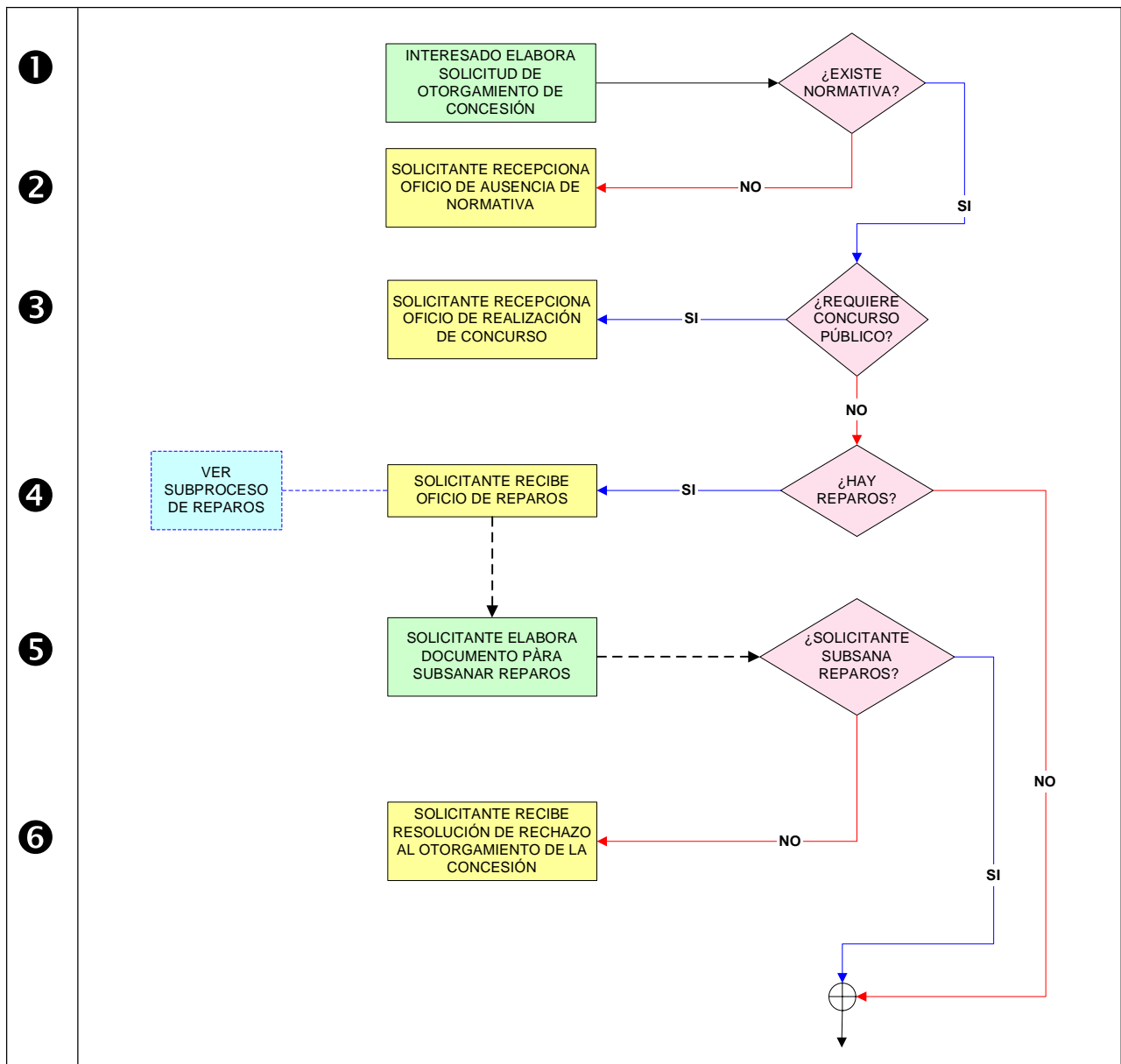


Figura 3- Proceso de Otorgamiento: Concesión de Servicios Públicos o Intermedios (1 3)

4 Oficio de Reparos

Si existieran reparos por parte de SUBTEL, el Solicitante recibe el Oficio de Reparos, que es un documento que le envía SUBTEL, debido a que se le han detectado observaciones al proyecto. Éstas pueden ser de índole técnica, administrativa ó legal. El Solicitante podrá ante este hecho, enviar sus descargos o modificaciones y reingresar el proyecto a SUBTEL, procedimiento que se conoce con el nombre de "Subsana Reparos" o "Desvirtúa Reparos". Este procedimiento ha sido descrito anteriormente con mayor detalle en el Subproceso de Reparos.

5 Subsana Reparos

En esta etapa el Solicitante desvirtúa o subsana los reparos que se le hayan hecho en la etapa anterior, dirigiendo a su Excelencia el Presidente de la República, los documentos que permitan subsanar los reparos u observaciones, contado desde la fecha de notificación del Oficio de Reparos. Esta notificación se entenderá perfeccionada transcurridos 5 días desde la fecha de entrega en la Oficina de Correos. El formato para esta carta aparece en el Anexo E.

Vencido el plazo señalado anteriormente, sin que se hubieran subsanado los reparos u observaciones, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de resolución alguna.

6 Resolución de Rechazo al Otorgamiento de la Concesión

Una vez recibidos los antecedentes que desvirtúan los reparos u observaciones, SUBTEL emitirá un nuevo informe pronunciándose sobre la materia. En el caso que SUBTEL no estime subsanados los reparos u observaciones, dictará una resolución fundada de Rechazo al Otorgamiento de la Concesión. Esto puede ocurrir porque el Solicitante NO cumplió requisitos de índole técnico y/o del tipo legal.

Esta resolución podrá ser reclamada para ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, deberá ser fundada y se tramitará conforme a las reglas del recurso de protección.

7 Oficio Conductor y Extracto de Solicitud

En caso que los reparos u observaciones sean subsanados satisfactoriamente por el Solicitante, SUBTEL lo declarará así y ordenará la publicación de un extracto de la solicitud en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la capital de la región en que se ubicarán las instalaciones. Este informe será notificado al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a efectuar las publicaciones indicadas, bajo sanción de tenérsele por desistido de su solicitud, por el sólo ministerio de la ley y sin necesidad de resolución adicional alguna.

La notificación del informe se realiza a través de un Oficio Conductor que recibe el Solicitante y que lleva adjuntado el Extracto de la Solicitud de Otorgamiento de Concesión que debe publicarse. Esta notificación se entenderá perfeccionada transcurridos 5 días desde la fecha de entrega en la Oficina de Correos. Si la publicación cumple adecuadamente los requisitos, se pasa a la etapa 9. De lo contrario, se asume desistimiento, lo que se explica en la etapa 8.

8 Oficio de Desistimiento por no cumplimiento de requisitos de publicación

El Solicitante recibe el Oficio de Desistimiento cuando SUBTEL le comunica a la concesionaria que, de acuerdo a los plazos establecidos por ley, el Solicitante no ha cumplido los requisitos de publicar el extracto de su solicitud de concesión (que le fue enviado anteriormente por correo certificado, al domicilio legal declarado en su solicitud).

Es importante observar que SUBTEL presupone 5 días hábiles para que los documentos enviados a través de correo certificado lleguen a su destino. Si el Solicitante puede demostrar que, por razones imputables a una demora mayor en el despacho de dicha correspondencia, su publicación se encuentra fuera de plazo, entonces debe remitir las evidencias que demuestran este hecho a SUBTEL, a través de su Oficina de Partes, o las oficinas regionales de los SEREMITT, en caso de tratarse de una concesión fuera de la Región Metropolitana.



Figura 3-6 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Servicios Públicos o Intermedios (2 3)

9 Resolución de Oposiciones y Emisión del Decreto

Las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión, permiten informar a la comunidad de las futuras instalaciones de la solicitante. Con ello, el que tenga interés podrá oponerse al otorgamiento de la concesión, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto.

SUBTEL deberá evacuar un informe técnico pudiendo resolver a favor del oponente o, por el contrario, no dando lugar a la oposición, que, dicho de otra manera, es la oposición resuelta a favor del Solicitante, con lo cual éste puede continuar normalmente con el trámite. Para mayor detalle ver subproceso de Oposiciones.

Tanto para la solicitud cuya publicación no generó oposición, como para la solicitud que si la tuvo, vencido el plazo para apelar o ejecutoriada la resolución que resolvió la oposición, el Ministro procederá a dictar el decreto, otorgando la concesión solicitada y enviando el expediente a la Contraloría General de la República para su proceso de Toma de Razón.

10 Notificación de Publicación del Decreto

Una vez cumplido el trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República, SUBTEL notifica el decreto como totalmente tramitado y el Solicitante es notificado para que publique el decreto por una sola vez en el Diario Oficial dentro de los 30 días siguientes, con lo cual el trámite de otorgamiento de la concesión está terminado.

Por último, si la publicación no se realiza o se realiza fuera de plazo, se asume desistimiento por parte del Solicitante y se entiende que la concesión se ha extinguido (ver etapa 12).

11 Publicación del Decreto

El Solicitante, una vez publicado el decreto en el Diario Oficial, podrá remitir a SUBTEL la página completa de la publicación en original, en donde se verifiquen claramente el nombre del diario, fecha y ciudad correspondiente. Esto no constituye necesariamente un requisito obligatorio para el Solicitante, pero el hacerlo facilita la tramitación.

12 Decreto de Extinción por no cumplimiento de Requisitos de Publicación

Si el no cumplimiento de requisitos en la publicación es atribuible al Solicitante, SUBTEL entonces genera un decreto que certifica la extinción de la concesión, el cual es publicado en el Diario Oficial por SUBTEL. El Solicitante recibe entonces un oficio conductor junto con el decreto de extinción de la concesión.

13 Solicitud de Recepción de Obras e Inicio del Servicio

Finalmente, aunque el decreto que otorga la concesión se encuentre tramitado y publicado, la concesionaria solicitante no puede iniciar sus servicios mientras sus obras e instalaciones no hayan sido previamente autorizadas. Para ello, debe solicitar la recepción de obras a SUBTEL con 30 días de anticipación, como mínimo, antes de la fecha de inicio de servicio establecida en el Decreto. El incumplimiento de este trámite expone a la concesionaria a sanciones establecidas por la ley.

La solicitud de recepción de obras debe contener, a lo menos, los siguientes datos:

- Nombre de la concesionaria.
- Dirección.
- Teléfonos.
- Concesión para la cual solicita recepción.

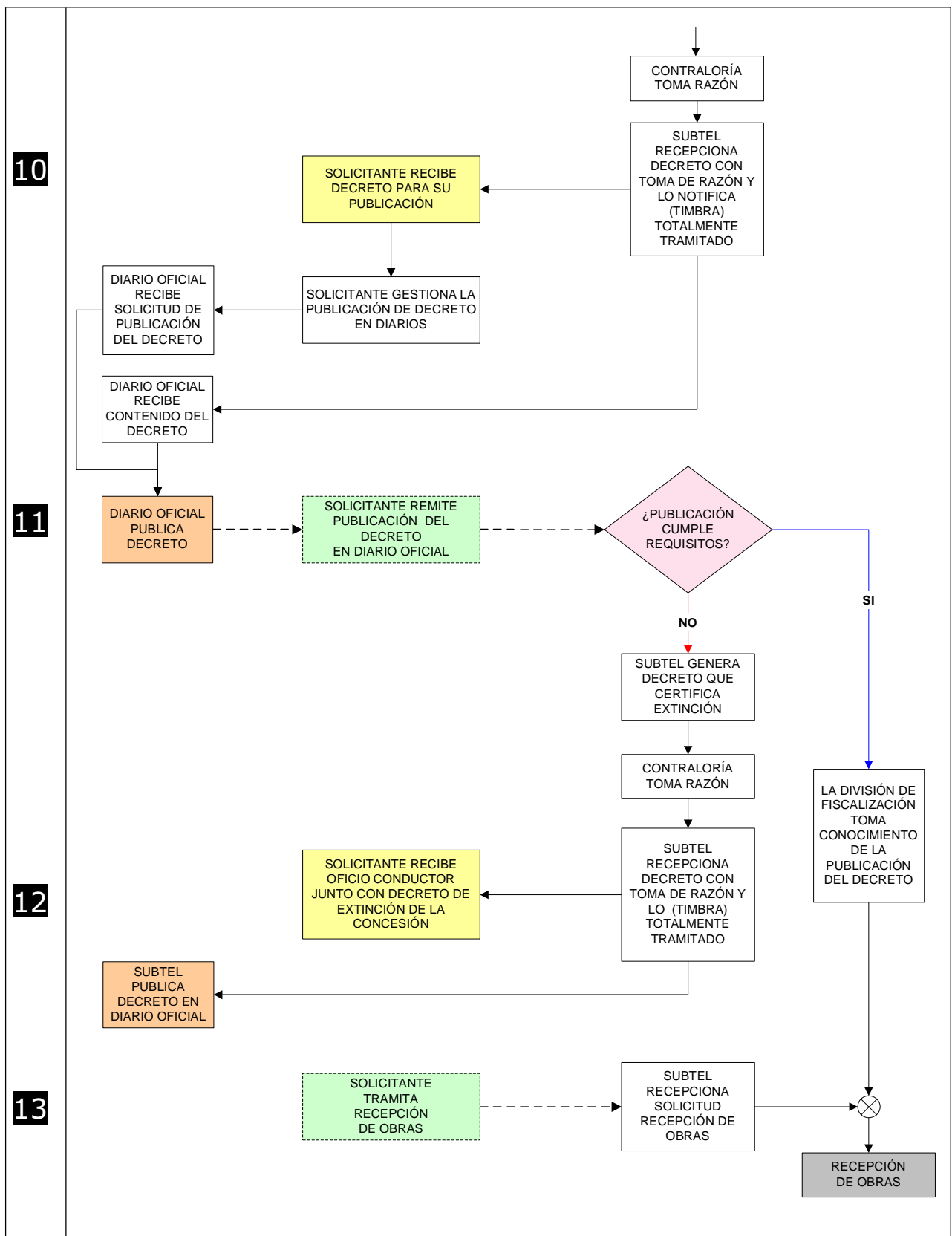


Figura 3-7 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Servicios Públicos o Intermedios (3 3)

La recepción de obras es el acto administrativo mediante el cual la autoridad de Telecomunicaciones verifica que la concesión haya sido implementada por la concesionaria en los términos en que fue asignada mediante el decreto y de acuerdo al proyecto presentado.

SUBTEL tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones. La autorización la otorgará al comprobar que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

Si no se procede a la recepción de las obras en el plazo indicado, la concesionaria puede poner en servicio las obras e instalaciones, sin perjuicio que SUBTEL proceda a recibirlas con posterioridad.

La concesionaria está afecta a sanciones en los siguientes casos:

- Iniciar servicios sin requerir en forma previa Recepción de Obras.
- No iniciar servicio dentro de plazo.
- No solicitar recepción de obras.

Normas y Certificaciones:

Las obras, instalaciones y equipos utilizados deben cumplir con las normas técnicas de telecomunicaciones y demás normativa pertinente aplicables al servicio, tales como normas de instalaciones eléctricas dictadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad respectiva.

La concesionaria tiene la responsabilidad de solicitar las certificaciones respectivas, las que debe presentar a SUBTEL cuando se solicite la correspondiente verificación de obras, instalaciones y equipos.

Las notificaciones establecidas en la ley se realizan por SUBTEL, mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado por el interesado y los plazos se cuentan una vez que hayan transcurrido 5 días desde el momento en que SUBTEL depositó la carta certificada en la Oficina de Correos de Santiago.

3.3.1.2 Otorgamiento por Concurso (Artículo 13C, Ley General de Telecomunicaciones)

El concurso público para otorgar concesiones o permisos se realiza en circunstancias que la norma técnica para el servicio de telecomunicaciones así lo requiere.

En aquellos casos en que no exista norma técnica asociada al servicio solicitado, SUBTEL deberá emitir una norma técnica al respecto, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial. Ésta norma técnica indicará si el tipo de servicio de telecomunicaciones solicitado requiere o no de concurso público para otorgar la concesión.

El otorgamiento de concesiones de Servicios Públicos e Intermedios mediante concurso público dispuesto en el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, se encuentra reglamentado por el Decreto N°412 de 1995.

A continuación se describe el proceso involucrado en el otorgamiento de una concesión de servicio público a través de un concurso público:

1. Cada vez que SUBTEL estime conveniente llevar a cabo un concurso público para la asignación de una concesión de servicio público, SUBTEL debe elaborar las bases del concurso, que son aprobadas mediante una resolución.
2. Las bases del concurso deberán especificar entre otras cosas, el tipo de servicio que se ofrece en el concurso y el número de concesiones susceptibles a otorgar. Además debe especificar el método para evaluar la excelencia del servicio, criterios aplicables para determinar las condiciones de igualdad de los participantes, montos y plazos de las boletas de garantía, la forma de presentación de las solicitudes y sus antecedentes; fecha hora y lugar de recepción de las solicitudes, apertura de estas, y otros requisitos pertinentes.
3. Toda concesión otorgada de acuerdo al reglamento indicado en el Decreto N°412 de 1995, no podrá ser modificada en sentido de alterar las exigencias contempladas en las bases del concurso.
4. SUBTEL llamará a concurso mediante aviso publicado en el Diario Oficial los días 1 y 15 del mes que se llame a concurso. En el aviso se indicará el lugar y plazo en que las bases estarán disponibles para los interesados.
5. Para participar, los participantes deberán presentar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones una solicitud dirigida al Presidente de la República, que contendrá un proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a la que se postula, el tipo de servicio, la zona de servicio, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio; además antecedentes exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y las que se establezcan en las bases.

El proyecto técnico será firmado por un ingeniero o un técnico especializado en telecomunicaciones. La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, relativo exclusivamente a la instalación, operación y explotación la concesión a la que postula.

Los puntos anteriores describen los aspectos generales de la realización de un concurso para la obtención de un servicio público de telecomunicaciones. Sin embargo, el otorgamiento de concesiones mediante concurso, responde al continuo desarrollo del mercado de las telecomunicaciones, donde nuevas tecnologías y nuevos requerimientos hacen que se desarrollen nuevos servicios. La justa competencia en el mercado, la utilización de recursos agotables y la protección de los consumidores, lleva a SUBTEL a realizar concursos cuyas bases sean especialmente adaptadas al tipo de servicio en particular, tomando como marco legal lo establecido en el artículo 13C de la Ley general de Telecomunicaciones y la Norma señalada en el Decreto 412 de 1995.

3.3.2 RADIODIFUSIÓN SONORA

La autorización para la instalación, operación y explotación de un servicio de radiodifusión sonora, requiere de una concesión otorgada por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de un concurso público. Para estos efectos, sólo pueden ser concesionarias las personas jurídicas de derecho público o privado (sociedades, organizaciones comunitarias, municipales, iglesias, etc.), constituidas en Chile y con domicilio en el país y cuyos representantes legales sean chilenos.

El plazo de duración de las concesiones es de 25 años, excepto las concesiones de mínima cobertura, cuya duración es de 3 años, todas renovables por concurso con derecho preferente.

Los plazos mencionados en este documento, son días hábiles y por lo tanto corren de lunes a sábado con excepción de los días feriados.

❶ Solicitud llamado a concurso

El primer paso para obtener una concesión de Radiodifusión sonora es la Solicitud de Llamado a Concurso. La persona natural o jurídica interesada en que se llame a concurso para una concesión de radiodifusión sonora en una determinada localidad, debe presentar una solicitud, debidamente firmada, dirigida a S.E. el Presidente de la República, en la Oficina de Partes de SUBTEL o en la SEREMITT de la Región respectiva, indicando su nombre, RUT y domicilio, el tipo de servicio solicitado (Frecuencia Modulada, Amplitud Modulada, Onda Corta o Mínima Cobertura) y la zona de servicio solicitada (comuna o localidad y Región).

El formulario de solicitud (Solicitud de Concesión de Radiodifusión Sonora, Apertura de Concurso) y las instrucciones para su llenado (Procedimiento de Llenado Formulario Solicitud Apertura de Concurso Radiodifusión, instrucciones válidas para FM y MC) se encuentran en el Anexo D.

❷ Publicación de llamado a concurso y exclusiones

Una vez que las solicitudes de Llamado a concurso han sido recibidas, SUBTEL llamará a concurso público, publicando en el Diario Oficial el día 15 de los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año (si alguno de estos días fuese inhábil, el hábil siguiente), para todas las localidades y comunas que se hubiesen solicitado y caducidades que se hubiesen declarado durante el período que medie entre uno y otro concurso. Además, el llamado a concurso es la instancia en donde se informa el valor, la fecha y el lugar donde estarán disponible las bases del Concurso Público.

Paralelamente a la publicación del llamado a concurso, SUBTEL realiza un estudio de factibilidad de frecuencias disponibles para cada uno de las localidades o comunas que han sido solicitadas. Dicho estudio, por un lado entrega las frecuencias que serán otorgadas a través del concurso y, por otro, las localidades o comunas que no cuentan con frecuencias disponibles, con lo cual se genera una Resolución que excluye frecuencias del concurso.

SUBTEL publicará en el Diario Oficial el día 15 de los meses de Febrero, Junio y Octubre de cada año (sí alguno de estos días fuese inhábil, se publicará el día hábil siguiente), la Resolución de exclusión de localidades o comunas, por no existir disponibilidad de frecuencias en ellas, o lo que se denomina también frecuencias no factibles.

❸ Bases del concurso público

Luego que a través de la Resolución han sido excluidas las localidades y comunas que no cuentan con frecuencias disponibles, SUBTEL genera las Bases del Concurso público, la que está formada por Bases generales y Bases Técnicas. Ambas proporcionan todos los antecedentes, plazos y requisitos que los participantes deben cumplir y guía la forma de cómo presentar los proyectos y documentos que deben ser incluidos tanto en los aspectos legales como en los técnicos.

En particular, las bases del concurso especifican el lugar, fecha y hora tanto de la entrega de las solicitudes de concesión, como el acto de apertura pública de éstas así como también el plazo para consulta a las bases del concurso y las respuestas correspondientes respuestas.

Tal como es informado en el llamado a concurso, las bases del concurso estarán disponibles en SUBTEL, las respectivas SEREMITT y en la página web de SUBTEL. Sea cual sea la forma que las bases sean obtenidas, de manera de comprobar el pago de las bases, el participante deberá acompañar en su solicitud de concesión un comprobante de depósito en la cuenta corriente de SUBTEL, por el valor estipulado en el llamado a concurso.

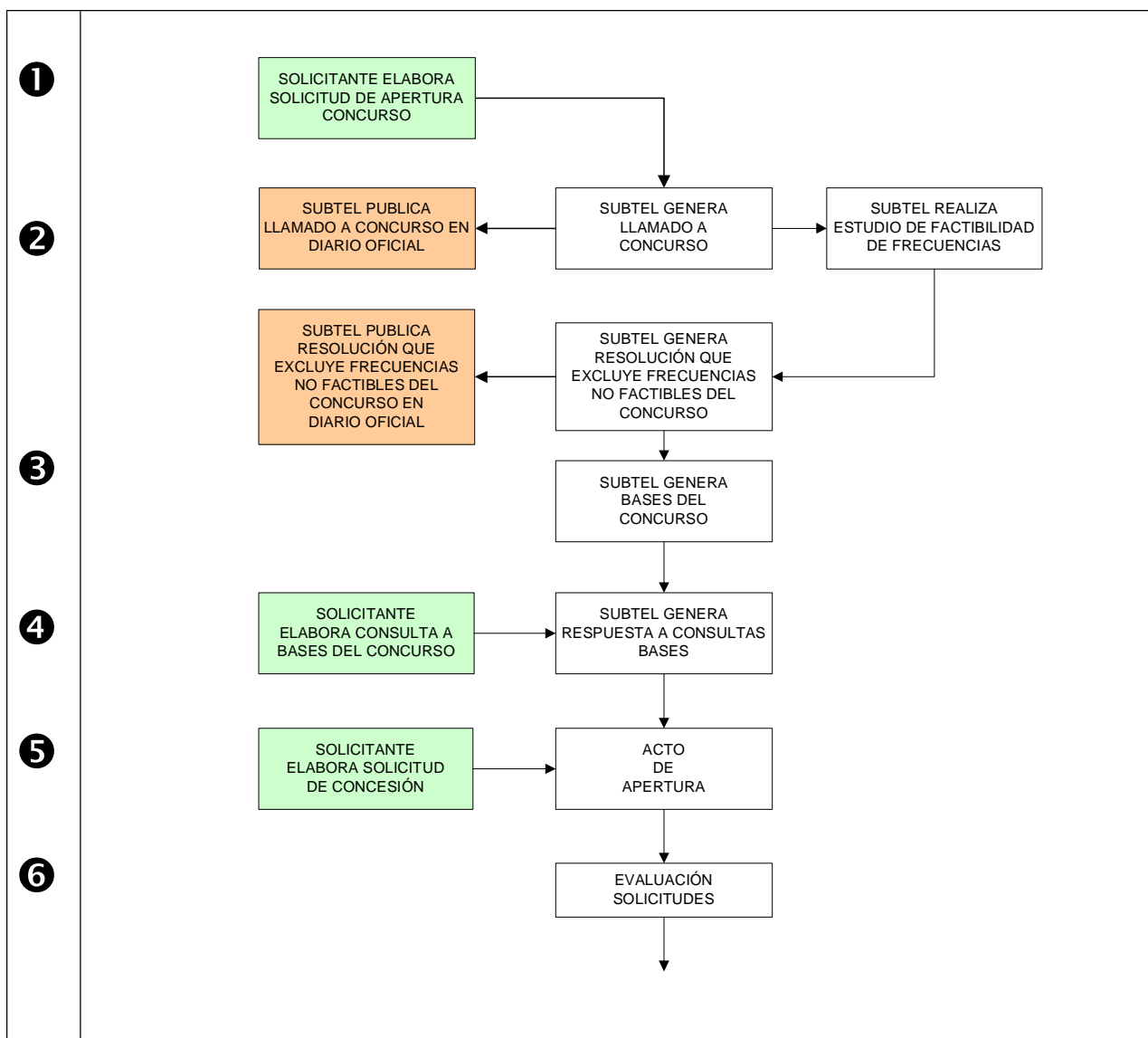


Figura 3- Proceso de Otorgamiento: Concesión de Radiodifusión Sonora (1 4)

④ Consultas a las bases y respuestas

Los participantes tienen la instancia de realizar todas las consultas a las bases, ya sean de tipo técnicas o legales. El período para generar consultas por parte de los concursantes está previamente estipulado en las bases generales de cada concurso y en el llamado a concurso.

Una vez terminado el período para las consultas, SUBTEL elabora un documento respondiendo todas las consultas a las bases. El documento estará a disposición de los concursantes en SUBTEL y en las SEREMITT durante el período establecido en las bases.

⑤ Recepción de las solicitudes de concesión y Acto de Apertura

El formato y contenido de la Solicitud, del Proyecto Técnico, del Proyecto Financiero y de los Antecedentes Legales, serán establecidos por las bases de cada Concurso.

SUBTEL recibirá las solicitudes de concesión, en la fecha y hora indicadas en las bases del concurso en cuestión. En general, se podrán entregar las solicitudes de concesión en la Oficina de Partes de SUBTEL y en las SEREMITT.

Una vez terminada la recepción de las solicitudes de concesión, SUBTEL realizará la apertura pública de éstas, en la fecha y hora indicada en las bases del concurso en cuestión.

⑥ Evaluación de las solicitudes

Para cada una de las solicitudes de concesión que no fueron excluidas en el acto de apertura, SUBTEL evalúa el cabal cumplimiento de las bases generales y técnicas. A través de una ficha de evaluación objetiva se le asigna un puntaje a cada solicitud de concesión.

⑦ Primer Informe de evaluación

Con los puntajes adquiridos por cada una de las solicitudes de concesión, los puntajes de las demás solicitudes de concesión en una localidad o comuna dada y considerando las solicitudes de concesión con reparos, SUBTEL genera un Primer Informe de evaluación.

Para todos los concursos de una determinada localidad o comuna que tengan solicitudes en similares condiciones y que además tengan solicitudes pendientes, se deberá esperar los resultados de un subproceso de reparos, en el cual las solicitudes pendientes resuelven su situación.

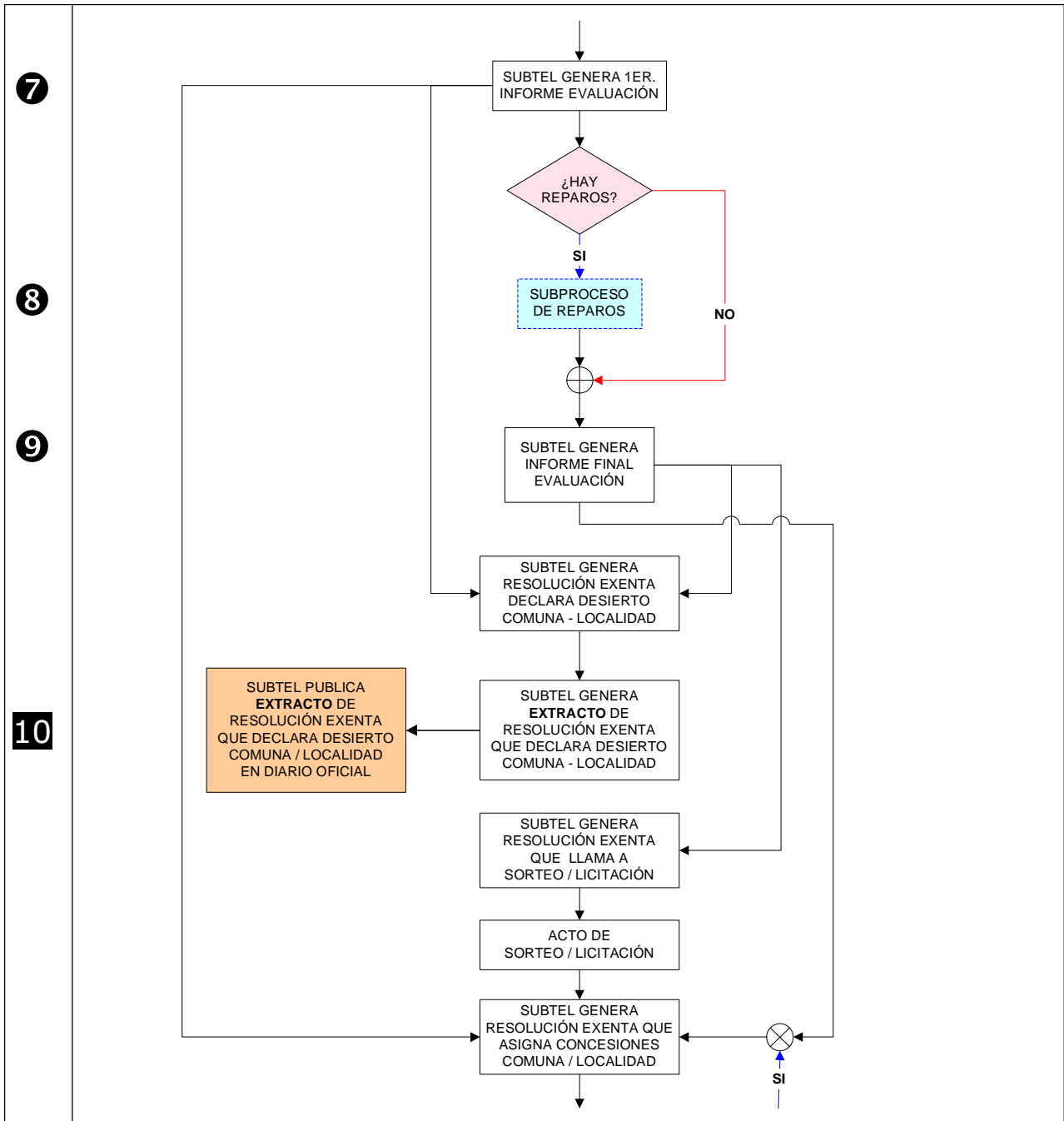


Figura 3- Proceso de Otorgamiento: Concesión de Radiodifusión Sonora (2 4)

8 Subproceso de Reparos

Luego de la evaluación de las solicitudes de concesión, SUBTEL notifica los puntajes y los reparos de cada una de éstas. Los concursantes cuentan con un plazo de 10 días para FM, AM y OC y de 5 días para el caso de Mínima Cobertura (MC) a contar de la fecha de notificación de los reparos, para desvirtuar aquellos reparos que consideren injustificados. Por la naturaleza del proceso, un concurso público, sólo se aceptará antecedentes que demuestren una evaluación incorrecta por parte de SUBTEL. No está permitido agregar documentos complementarios para mejorar el puntaje de la solicitud de concesión, ni documentos que hayan sido omitidos por parte del concursante en la solicitud de concesión original. SUBTEL evaluará las respuestas presentadas por las concursantes en pro de desvirtuar los

reparos, con lo cual se resuelve los estados pendientes que puedan tener algunas de las solicitudes de concesión.

9 Segundo Informe

Luego que los antecedentes que pretenden desvirtuar los reparos de las solicitudes de concesión han sido evaluados, SUBTEL está en condiciones de emitir el resultado del concurso.

Mediante un oficio, SUBTEL notifica a todos los participantes los reparos desvirtuados y los no desvirtuados, el puntaje final a sus postulaciones y el estado en que queda la postulación en la localidad o comuna a la que se está postulando.

10 Resoluciones y publicaciones

Para cada uno de los servicios en concurso (FM, AM, OC o MC), dependiendo del caso, SUBTEL dictará las siguientes resoluciones:

Resolución Declara Desierto Concurso en localidad o comuna, en caso que ningún participante tenga un puntaje final superior al mínimo exigido por no haber cumplido con las Bases Generales y Técnicas. Además, se dicta una Resolución Declara Desierto el Concurso en la localidad o comuna que no se hubiese presentado participante alguno. En este caso, tal como lo indica las flechas conectoras de la figura 3-9, la resolución puede ser generada luego que ha sido desarrollado el Primer Informe de Evaluación. Sea cual sea el caso, SUBTEL genera un extracto de la resolución que será posteriormente publicado, a cuenta de SUBTEL, en el Diario Oficial.

Resolución que Llama a Licitación o Sorteo a los participantes que hayan cumplido con las Bases Generales y Técnicas y cuyos puntajes finales difieran en no más de cinco (5) puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje, y superiores al puntaje mínimo exigido. Los concursantes que se encuentran en esta condición serán notificados a través de la resolución que llama a licitación o sorteo. Esta resolución no requiere publicación.

Resueltas las licitaciones o sorteos, SUBTEL notificará las resoluciones de las nuevas asignaciones procediéndose a las publicaciones de acuerdo a lo señalado a continuación.

Resolución que Asigna Concesión a los participantes que hayan cumplido con las bases Generales y Técnicas, y su puntaje final cumple con el puntaje mínimo exigido y es mayor en cinco puntos a todas las otras solicitudes de concesión para una determinada localidad o comuna. Tal como lo indica la figura 3-9, la Resolución que asigna para una solicitud de concesión en una determinada localidad o comuna puede ser generada luego del Primer informe de evaluación, en donde se ha presentado un único concursante que cumple con el puntaje mínimo establecido en las bases en una determinada localidad o comuna. La Resolución que asigna puede ser generada una vez que el Segundo Informe de Evaluación ha determinado un único ganador dentro de una localidad o comuna determinada. Finalmente, la citada Resolución puede ser generada luego que se ha realizado una licitación entre las solicitudes de concesión que se encuentran empatadas (sorteo en el caso de Mínima Cobertura).

La resolución que declara desierta las localidades o comunas, por no existir asignaciones ni licitaciones o sorteos en ellas, será publicada sólo en el Diario Oficial.

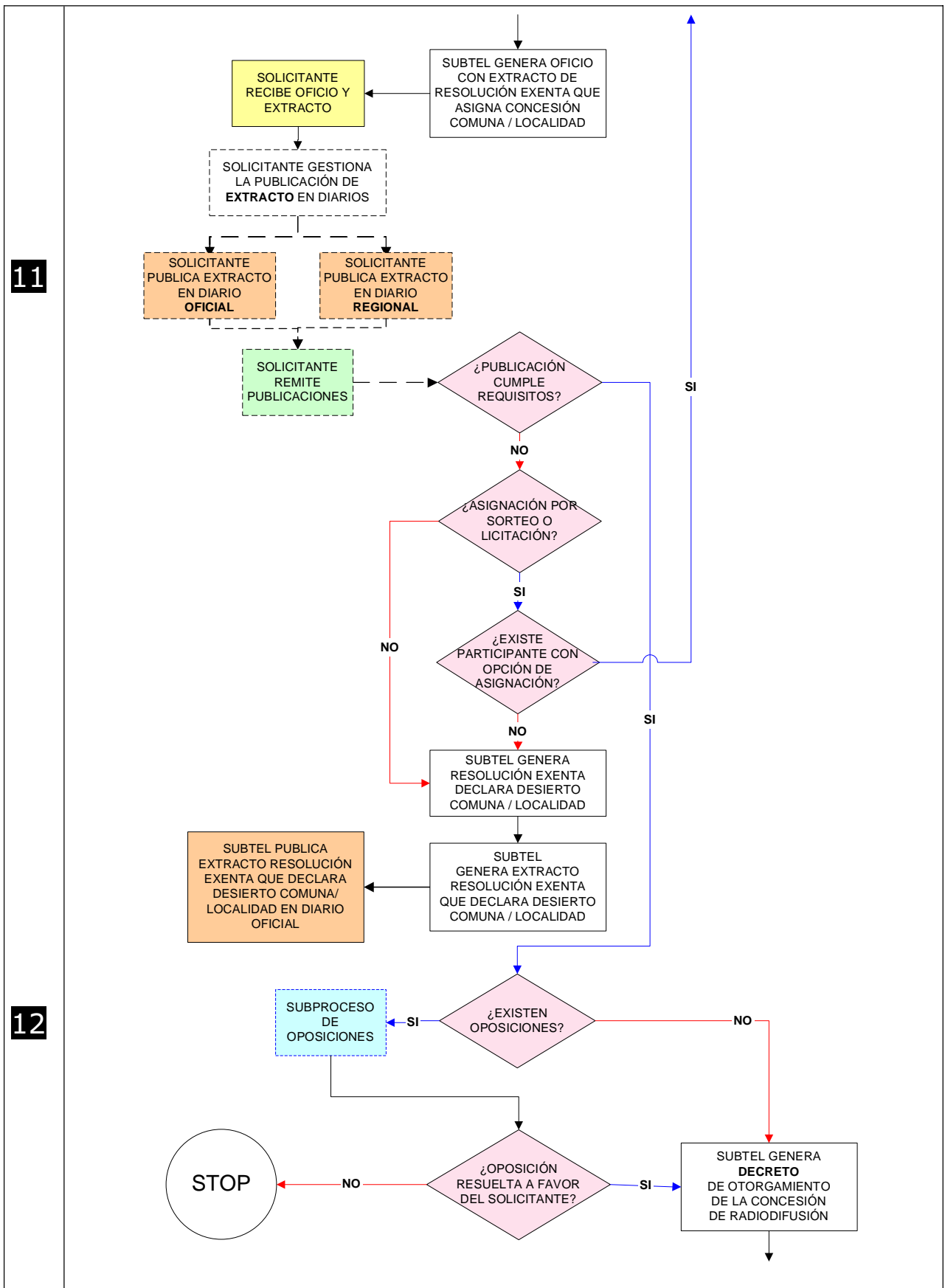


Figura 3-10 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Radiodifusión Sonora (3 4)

11 Oficio Conductor y Extracto de Solicitud

Este documento será notificado al interesado a través de un Oficio Conductor, para que en el plazo de 10 días (5 días en Mínima Cobertura) proceda a efectuar las publicaciones indicadas. Esta notificación se entenderá perfeccionada transcurridos 5 días desde la fecha de entrega en la Oficina de Correos.

Las resoluciones que asignan concesión deben ser publicadas por el asignado en extracto redactado por SUBTEL, por una sola vez, en el Diario Oficial y en el diario de la capital de la provincia o a falta de éste, en un diario de la capital de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos de la emisora, dentro del plazo de 10 días (5 en Mínima Cobertura y publica solamente en el diario oficial) contados desde la notificación. Si la publicación no se realiza, o se hace fuera del plazo establecido, se entiende que el interesado ha desistido de su solicitud de concesión.

Si la publicación cumple adecuadamente los requisitos, se pasa al subproceso de oposiciones.

12 Oposiciones

Las publicaciones que asignan concesión o declaran desierto el concurso en una localidad o comuna, podrán ser oponibles por quien tenga interés, para ello deberá seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar un documento en SUBTEL, acompañado de todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago, dentro del plazo fatal de 10 días (5 en Mínima Cobertura) hábiles posterior a las publicaciones.
2. El Ministro dará traslado de ellas a los asignatarios, por el plazo de 10 días y solicitará a SUBTEL un informe acerca de los hechos y fundamentos en que se basa el reclamo. Este informe deberá ser evacuado dentro de los 30 días siguientes a la recepción del oficio en que se le haya solicitado.

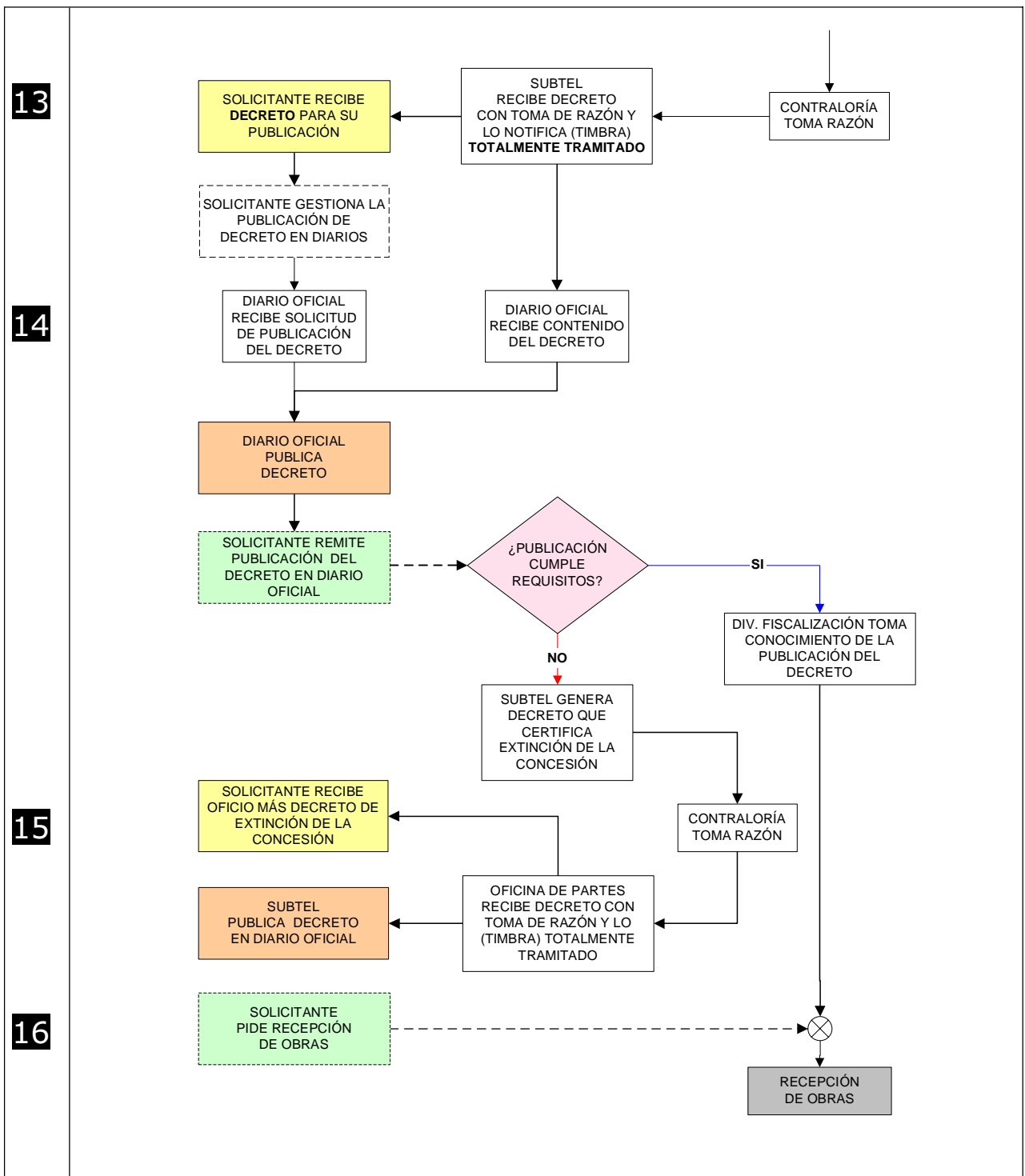


Figura 3-11 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Radiodifusión Sonora (4 4)

3. Vencido el plazo para el traslado el Ministro resolverá la oposición.
4. La resolución que resuelva la reclamación podrá ser apelada por el reclamante ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de los 10 días (5 en Mínima Cobertura) siguientes a la fecha de su notificación. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. El Ministro deberá elevar los autos a la corte dentro del quinto día de interpuesto el recurso. La resolución de la corte no será susceptible a recurso alguno.
5. Si la resolución rechaza la oposición y no es apelada dentro del plazo señalado, las solicitudes continuarán con el proceso, dictándose el Decreto Supremo que otorga la concesión. Sin embargo, si la resolución acoge la oposición, el Ministerio procederá a dictar una nueva asignación, llamar a licitación o sorteo o declarar desierto la localidad o comuna que es reclamada.

Si las resoluciones no son reclamadas dentro del plazo estipulado, las solicitudes continuarán con el procedimiento que finalmente otorgará la concesión.

13 Emisión del Decreto y Toma de Razón por Contraloría

Luego de resueltos los concursos para cada una de las localidades o comunas, SUBTEL procede a redactar el Decreto Supremo, que firmado por el Ministro por orden del Presidente de la República, otorga Concesión de Radiodifusión Sonora en FM, AM, OC o MC. Posteriormente, todos los decretos deben ser enviados a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón. Una vez recibido cada Decreto Supremo desde la Contraloría, SUBTEL lo rotula como totalmente tramitado.

14 Publicación del Decreto

Luego que el Decreto Supremo que otorga concesión de Radiodifusión Sonora ha sido rotulado como Totalmente Tramitado, SUBTEL notifica el decreto al Concesionario y envía una copia de éste al Diario Oficial. El concesionario deberá gestionar la publicación del decreto en el Diario Oficial por una sola vez dentro de los 30 días siguientes a la notificación. Luego que el decreto ha sido publicado, el trámite de otorgamiento de la concesión está terminado.

15 ¿Publicación cumple con los requisitos?

Ya sea que la publicación no es realizada, o se realiza fuera de plazo, se entiende que la concesión se ha extinguido, para lo cual SUBTEL debe generar un decreto que certifica la extinción. El decreto debe cumplir el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República. Posteriormente, una vez que el Decreto Supremo que extingue la Concesión ha tomado razón por la Contraloría, SUBTEL emite un oficio que notifica al ex Concesionario el Decreto de Extinción. Paralelamente, SUBTEL gestiona la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

Sí, finalmente, la concesionaria cumple con los todos los requisitos de publicación, se dispone que la División Fiscalización de SUBTEL tome conocimiento de la publicación del Decreto de Otorgamiento de Concesión de Radiodifusión Sonora.

16 Recepción de Obras e Inicio del Servicio

Las estaciones radioemisoras no pueden iniciar sus servicios mientras sus obras e instalaciones no hayan sido previamente autorizadas. Para ello, la concesionaria debe solicitar la recepción de obras a SUBTEL con 30 hábiles de anticipación, como mínimo, antes de la fecha de inicio de servicio establecida en el Decreto. El no cumplimiento de este trámite expone al concesionario a sanciones establecidas por la ley.

La solicitud de recepción de obras, de acuerdo al formato de carta que aparece en el Anexo F, debe identificar claramente los siguientes datos:

- Nombre de la concesionaria.
- Dirección.
- Teléfono.
- Concesión para la cual solicita recepción.

SUBTEL tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones. La autorización la otorgará al comprobar que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

Si no se procede a la recepción de las obras en el plazo indicado, la concesionaria puede poner en servicio las obras e instalaciones, sin perjuicio que SUBTEL proceda a recibirlas con posterioridad.

La concesionaria podrá efectuar emisiones de prueba antes de iniciar el servicio, previa autorización de SUBTEL y de acuerdo a las condiciones que ésta fije al respecto.

La concesionaria está afecta a sanciones en los siguientes casos:

- Iniciar servicios sin requerir en forma previa recepción de obras.
- No solicitar recepción de obras.
- No iniciar servicio dentro del plazo.

Normas y Certificaciones.

Las obras, instalaciones y equipos utilizados, deben cumplir con las normas técnicas de telecomunicaciones y demás normativa pertinente aplicable al servicio, tales como normas de instalaciones eléctricas dictadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La concesionaria tiene la responsabilidad de solicitar las certificaciones respectivas, las que debe presentar a SUBTEL cuando se solicite la correspondiente verificación de obras, instalaciones y equipos.

Instalaciones y Equipos

La ubicación de la planta transmisora y el sistema radiante asociado deben ser los mismos que se aprobaron en el proyecto presentado a SUBTEL.

Las notificaciones establecidas en la ley se realizan por SUBTEL, mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado por el interesado y los plazos se cuentan una vez que hayan transcurrido 5 días desde el momento en que SUBTEL depositó la carta certificada en la Oficina de Correos de Santiago.

3.3.3 **RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA**

Es importante tener en consideración que corresponde única y exclusivamente al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo, otorgar, renovar o modificar las concesiones de televisión libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.838 y posteriores modificaciones (Ley "Crea el Consejo Nacional de Televisión"). Sin embargo, es La Subsecretaría de Telecomunicaciones el organismo técnico asesor del Consejo, al cuál asiste en toda materia de índole técnica.

La autorización para la instalación, operación y explotación del servicio de radiodifusión televisiva, libre recepción, requiere de una concesión otorgada por concurso público, mediante Resolución del Consejo, previa toma de razón de la Contraloría General de la República.

El llamado a concurso público se puede solicitar al Consejo, durante todo el año calendario. El proyecto técnico que respalde la solicitud de concesión, debe adecuarse al Decreto N° 71 del 24.04.89, Plan de Radiodifusión Televisiva y a la Resolución Exenta N° 420 del 29.09.89, Instructivo Relativo a las Solicitudes de Servicio de Radiodifusión Televisiva.

A modo de complemento a la información entregada por el Sitio Web del Consejo, (www.cntv.cl), a continuación se describe, el procedimiento a seguir para obtener una concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción.

❶ Solicitud llamado a concurso

El llamado a concurso público para optar a una concesión de radiodifusión televisiva puede realizarlo cualquier persona jurídica en representación de una sociedad, con residencia en el territorio nacional. Para esto debe remitir una carta dirigida al(a) Presidente(a) del Consejo, Moneda N° 1020, 4° Piso, Santiago, Región Metropolitana; especificando los requerimientos técnicos necesarios para la elaboración de las bases técnicas. Para esto se debe llenar el formulario **Solicitud de Bases para llamado a Concurso Público de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción en la Banda VHF**, el que aparece en el Anexo C de este manual.

El Consejo envía a SUBTEL las solicitudes de llamados a concursos públicos para las localidades de interés en el territorio nacional, para que elabore las bases técnicas del concurso, para lo cual se requieren los siguientes datos:

Datos principales (fundamentales para elaborar las bases técnicas):

- Datos personales del solicitante: Nombre o razón social, nombre del(os) representante(s) legal(es) de la sociedad, domicilio completo (nombre de la calle, número, comuna y región o casilla postal), RUT de la sociedad y del(de los) representante(s) legal(es), rubro o actividad de la sociedad, profesión y actividad del(de los) representante(s) legal(es).
- Tipo de servicio solicitado: Radiodifusión televisiva, libre recepción, bandas VHF.
- Zona de servicio solicitada: nombre de la localidad principal y localidades aledañas que se desea cubrir. Además debe indicar la(s) comuna(s) y región(es) de la(s) localidad(es) considerada(s) en la zona de servicio.
- Proposición de un canal de frecuencia de televisión a utilizar.

Datos secundarios (sirven para complementar la solicitud, no tienen el carácter de obligatorios):

- Potencia máxima del transmisor para la señal de vídeo.
- Ubicación de las instalaciones del sistema radiante: para zona urbana señalar nombre y número de la calle, comuna y región; para zona rural indicar algún accidente geográfico, tal como: cerro, quebrada u otros y las coordenadas geográficas precisas (grados, minutos y segundos).
- Ganancia máxima del sistema radiante (de una antena o del arreglo de antenas).

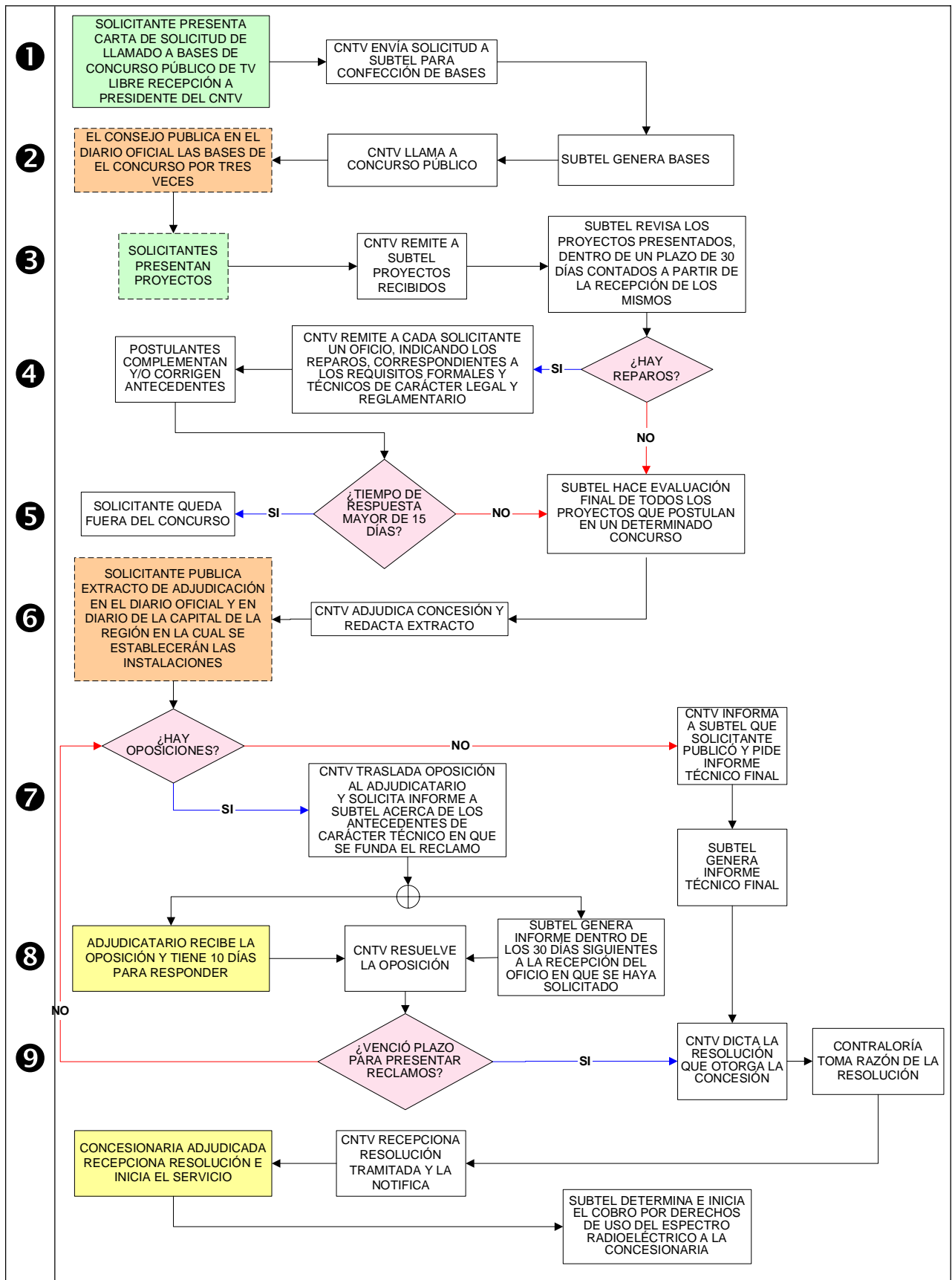


Figura 3-12 Proceso de Otorgamiento: Concesión de Radiodifusión Televisiva

② Llamado a concurso y publicación de las bases

(Párrafo 2º, Artículo 15, Ley 18.838)

El Consejo llamará a concurso público en los siguientes casos:

Con 180 días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia de una concesión.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que declare caducada una concesión.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que sea requerido por cualquier interesado, que cumpla con los requisitos detallados en el párrafo anterior.

El Consejo publica en el Diario Oficial las bases de la licitación por tres veces, mediando no menos de tres ni más de 5 días hábiles entre cada publicación, deberá señalar con claridad y precisión la naturaleza y la extensión de la concesión que se licita y sólo se podrá exigir requisitos estrictamente objetivos.

Las bases del concurso público indican las características técnicas que deben presentar los proyectos de televisión abierta, señalando generalmente: zona de servicio, canal y rango de frecuencias en MHz, banda de frecuencias, potencia máxima del equipo transmisor para la señal de vídeo. También puede incluir algunas restricciones para el sistema radiante u otro tipo de observaciones técnicas necesarias para cumplir con el Artículo 7º de la Ley General de Telecomunicaciones. Además se señala el lugar, la hora y el plazo máximo en días calendario para entregar el proyecto con que postula la peticionaria, para obtener una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción.

③ Recepción de los proyectos

Los proyectos son recibidos e ingresados por el Consejo y posteriormente remitidos a SUBTEL, la cual revisará los proyectos presentados, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de los mismos, emitiendo un informe técnico según el Artículo 23º de la Ley Nº 18.838, para cada uno de ellos, con las observaciones pertinentes a cada proyecto. El Consejo remitirá, a cada peticionaria, un oficio indicando los reparos, correspondientes a los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario.

④ Respuesta a los reparos por parte de las peticionarias

Las peticionarias tienen 15 días para responder los reparos a los proyectos presentados y remitir la documentación pertinente al Consejo, el cual a su vez la enviará a SUBTEL, para la evaluación final de cada proyecto.

⑤ Evaluación final de los proyectos

SUBTEL efectuará la evaluación final de todos los proyectos que postulan en un determinado concurso, entregando los resultados con un puntaje porcentual () para cada uno de ellos, con las observaciones relativas a los trámites que establecen los Artículos 22º y 23º de la Ley Nº 18.838 y posteriores modificaciones.

⑥ Adjudicación de concesión y publicación de extracto

El Consejo adjudicará la concesión. La adjudicación se publicará por el interesado, en extracto redactado por el Consejo, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1º ó 15º del mes o al día siguiente si éste fuera inhábil, además, en igual fecha, en un diario de la capital de la región en la cual se establecerán las instalaciones y equipos técnicos de la emisora.

7 Oposiciones al otorgamiento de la concesión

Podrá reclamar a la adjudicación de la concesión quien tenga interés en ello, dentro de 30 días contados desde la publicación en extracto en el Diario Oficial. La reclamación deberá ser fundada, presentarse por escrito ante el Consejo, señalando los hechos que la fundamentan y adjuntar la documentación que pruebe dicha oposición (Artículo 27º de la Ley N° 18.838).

8 Traslado de las oposiciones

El Consejo trasladará la(s) oposición(es) al adjudicatario, en el plazo de 10 días hábiles y simultáneamente solicitará a SUBTEL un informe acerca de los hechos y opiniones de carácter técnico en que se funda el reclamo. SUBTEL deberá evacuar el informe dentro de los 30 días siguientes a la recepción del oficio en que se haya solicitado. El Consejo es el organismo que resolverá una vez recibido el informe de SUBTEL.

9 Resolución que otorga la concesión

Una vez vencido el plazo para presentar reclamos y no existiendo oposiciones de ningún tercero, el Consejo dictará la resolución de otorga la concesión. Una vez totalmente tramitada, con toma de razón de la Contraloría General de la República, la resolución le es notificada a la concesionaria adjudicada. A partir de este momento, comenzará a regir el plazo para el inicio del servicio por parte de la concesionaria.

SUBTEL determinará e iniciará el cobro por derechos de uso del espectro radioeléctrico de la concesionaria de televisión, según lo establece el Artículo 1º del Reglamento para el Cálculo y Cobro de los Derechos por Utilización del Espectro Radioeléctrico (aprobado por Decreto N° 281 del 07.06.2001).

Finalmente y con una antelación mínima de 30 días de la puesta en servicio de la estación, se debe presentar la Solicitud de Recepción de Obras.

Las notificaciones establecidas en la ley se realizan por SUBTEL, mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado por el interesado y los plazos se cuentan una vez que hayan transcurrido 5 días desde el momento en que SUBTEL depositó la carta certificada en la Oficina de Correos de Santiago.

3.4 Modificaciones de Concesiones

La modificación de una concesión se autoriza por decreto supremo. En primer lugar, se debe tener en cuenta que la tramitación de la modificación de concesión requiere que la concesión se encuentre plenamente vigente y que el concesionario se encuentre al día en el pago de los gravámenes por el uso del espectro radioeléctrico.

La solicitud de modificación de la concesión debe ir dirigida a S.E. el Presidente de la República y debe ser presentada por la concesionaria en SUBTEL o en la SEREMITT correspondiente, firmada por los representantes legales de la concesionaria. Dicha firma deberá estar autenticada ante notario.

3.4.1 PROCESO GENERAL DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN

El proceso de modificación de una concesión es similar para los casos de Servicios Públicos e Intermedios y para Radiodifusión Sonora. Los pasos a seguir son los siguientes:

1 ¿La modificación es de tipo legal?

Las modificaciones más usuales que involucran aspectos legales de una concesión de servicio público o intermedio de telecomunicaciones, son el transferir, ceder, arrendar, otorgar el derecho de uso y cambio de razón social. En este caso se debe solicitar una **Autorización Previa**, previamente a la solicitud de modificación misma de la concesión. Este procedimiento aparece descrito previamente en el Subproceso de Autorización Previa en la sección 3.2.1 de este manual.

2 Solicitud de Modificación de la Concesión

Se debe presentar una solicitud, debidamente firmada, dirigida a S.E. el Presidente de la República, en la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, o en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región respectiva, a la que se debe adjuntar un proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las modificaciones técnicas que se desea implementar a la concesión, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio; y demás antecedente exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. El proyecto será firmado por un ingeniero o un técnico especializado en telecomunicaciones. La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, relativo exclusivamente a la modificación solicitada.

La tabla siguiente muestra los requisitos necesarios para solicitar una modificación de la concesión. En los anexos que referencia la tabla, se encuentran las instrucciones para cumplirlos.





1. CARTA solicitando la modificación de la Concesión, dirigida a S.E. el Presidente de la República.		VER ANEXO E
2. ANTECEDENTES LEGALES para modificación de concesión.		VER ANEXO D (Radiodifusión Sonora) VER ANEXO E (Servicios Públicos e Intermedios)
3. PROYECTO TÉCNICO que demuestra la factibilidad de realizar - con la infraestructura que se propone - el servicio que se ofrece.		VER ANEXO J
4. PROYECTO FINANCIERO de acuerdo al formato establecido para ello, donde se calculan ciertos indicadores de bondad del mismo.		VER ANEXO G

Tabla 3-3 Resumen de requisitos necesarios para solicitar la modificación de una concesión

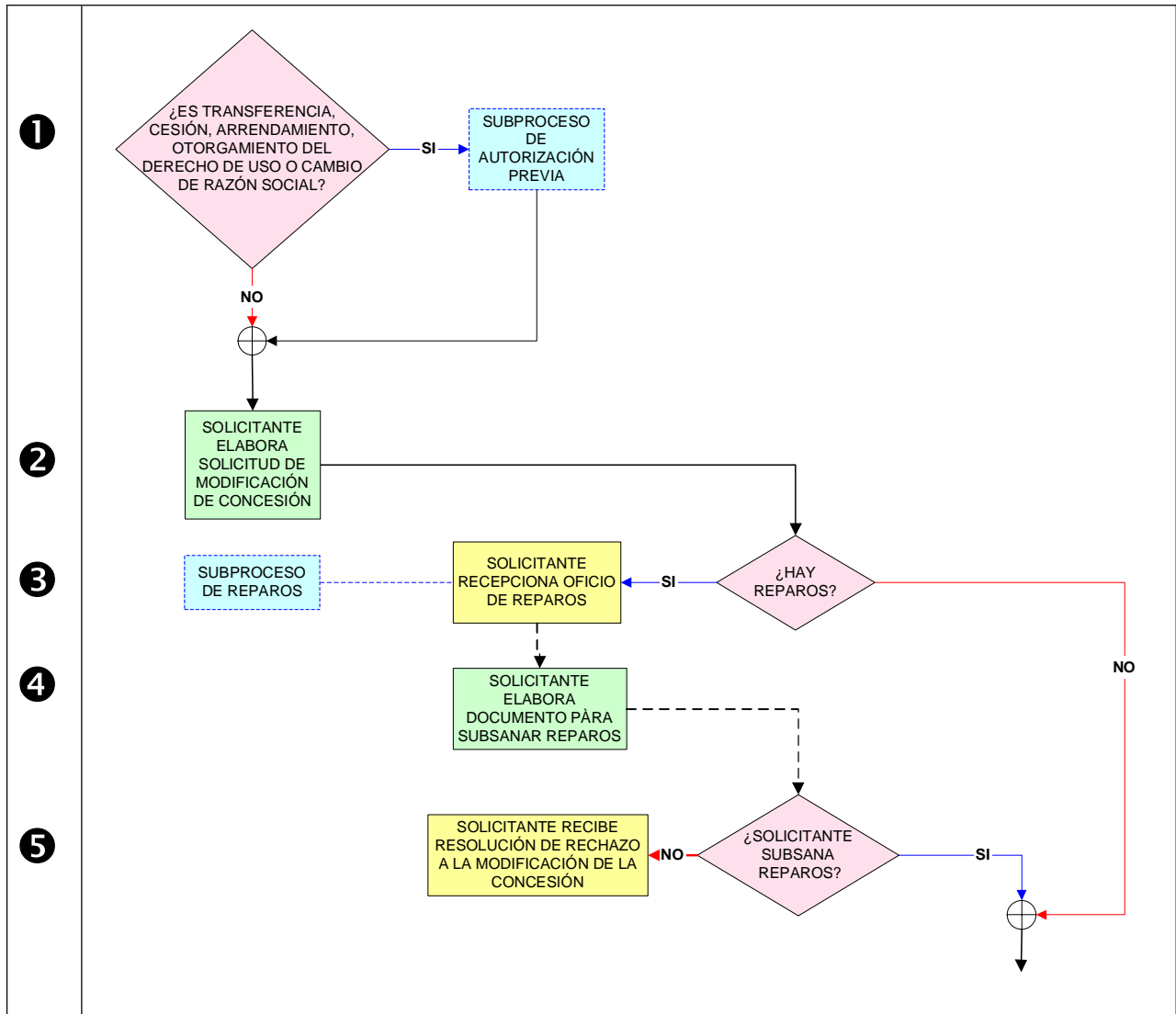


Figura 3-13 Proceso de Modificación de una Concesión (1 3)

Para el caso de modificación de aspectos legales, se debe presentar una solicitud dirigida a S.E. el Presidente de la República, en SUBTEL o en la SEREMITT respectiva, suscrita por los representantes legales de ambas sociedades, solicitando la modificación de la concesión por cambio de titular, adjuntando el instrumento público o privado que dé cuenta de la transferencia.

Los formularios y solicitudes tipo para la modificación de una concesión se encuentran en los anexos D (Radiodifusión Sonora) y E (Servicios Públicos e Intermedios).

3 Oficio de Reparos

Si existieran reparos por parte de SUBTEL, el Solicitante recibe el Oficio de Reparos, que es un documento que le envía SUBTEL, debido a que se le han detectado observaciones al proyecto. Estas pueden ser de índole técnico, administrativo o legal. El Solicitante podrá ante este hecho, enviar sus descargos o modificaciones y reingresar el proyecto a SUBTEL, procedimiento que se conoce con el nombre de “Subsana Reparos” o “Desvirtúa Reparos”. Este procedimiento ha sido descrito anteriormente con mayor detalle en el Subproceso de Reparos.

4 Subsana Reparos

En esta etapa el Solicitante desvirtúa o subsana los reparos que se le hayan hecho en la etapa anterior, para lo cual tendrá un plazo de 30 días hábiles para remitir, en duplicado y dirigidos a su Excelencia el Presidente de la República, los documentos que permitan subsanar los reparos u observaciones, contado desde la fecha de notificación del Oficio de Reparos. Esta notificación se entenderá perfeccionada transcurridos 5 días desde la fecha de entrega en la Oficina de Correos. El formato para esta carta aparece en el Anexo E.

Vencido el plazo señalado anteriormente, sin que se hubieran subsanado los reparos u observaciones, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de resolución alguna.

5 Resolución de Rechazo a la Modificación de la Concesión

Una vez recibidos los antecedentes que desvirtúan los reparos u observaciones, SUBTEL emitirá un nuevo informe pronunciándose sobre la materia. En el caso que SUBTEL no estime subsanados los reparos u observaciones, dictará una resolución fundada de Rechazo a la Modificación de la Concesión. Esto puede ocurrir porque el Solicitante NO cumplió requisitos de índole técnico y/o del tipo legal.

Esta resolución podrá ser reclamada para ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, deberá ser fundada y se tramitará conforme a las reglas del recurso de protección.

6 Oficio Conductor y Extracto de Solicitud

En caso que los reparos u observaciones sean subsanados satisfactoriamente por el Solicitante, SUBTEL lo declarará así y ordenará la publicación de un extracto de la solicitud en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones. Este informe será notificado al interesado para que en el plazo de 10 días (y sólo en el Diario Oficial para Mínima Cobertura) proceda a efectuar las publicaciones indicadas, bajo sanción de tenerse por desistido de su solicitud, por el sólo ministerio de la ley y sin necesidad de resolución adicional alguna.

La notificación del informe se realiza a través de un Oficio Conductor que recibe el Solicitante y que lleva adjuntado el Extracto de la Solicitud de Modificación de Concesión que debe publicarse. Esta notificación se entenderá perfeccionada transcurridos 5 días desde la fecha de entrega en la Oficina de Correos. Si la publicación cumple adecuadamente los requisitos, se pasa a la etapa 8. De lo contrario, se asume desistimiento, lo que se explica en la etapa 7.

7 Oficio de Desistimiento por no cumplimiento de requisitos de publicación

El Solicitante recibe el Oficio de Desistimiento cuando SUBTEL le comunica a la concesionaria que, de acuerdo a los plazos establecidos por ley, el Solicitante no ha cumplido los requisitos de publicar el extracto de su solicitud de modificación de concesión (que le fue enviado anteriormente por correo certificado, al domicilio legal declarado en su solicitud).

Es importante observar que SUBTEL presupone 5 días hábiles para que los documentos enviados a través de correo certificado lleguen a su destino. Si el Solicitante puede demostrar que, por razones imputables a una demora mayor en el despacho de dicha correspondencia, su publicación se encuentra fuera de plazo, entonces debe remitir las evidencias que demuestran este hecho a SUBTEL, a través de la Oficina de Partes, o las oficinas regionales de los SEREMITT, en caso de tratarse de una concesión fuera de la Región Metropolitana.

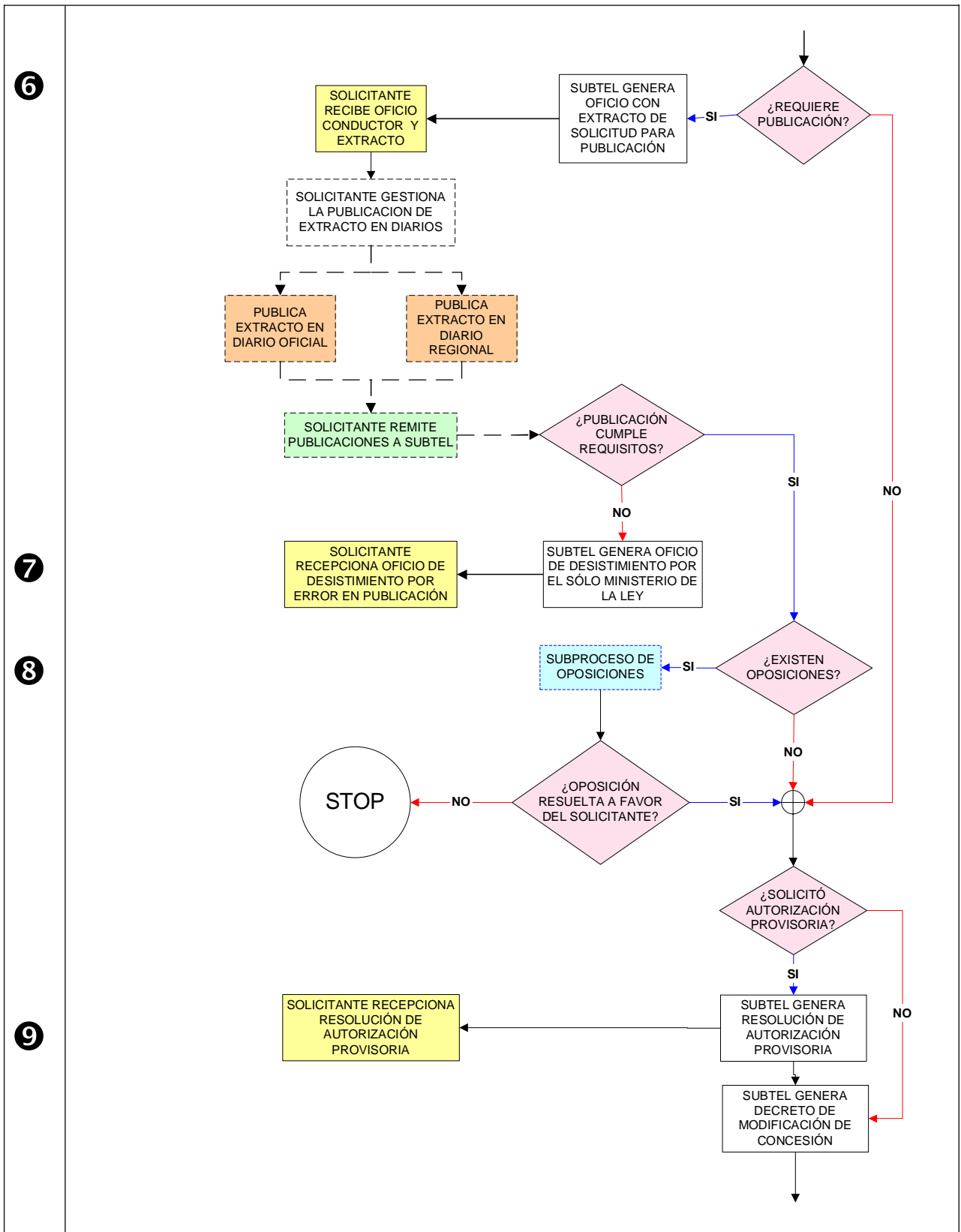


Figura 3-14 Proceso de Modificación de una Concesión (2 3)

8 Resolución de Oposiciones y Emisión del Decreto

Las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión, permiten informar a la comunidad de las futuras instalaciones de la concesionaria solicitante. Con ello, el que tenga interés podrá oponerse a la modificación de la concesión, dentro del plazo de 10 días (5 días en Mínima Cobertura) contados desde la publicación del extracto.

SUBTEL deberá evacuar un informe técnico dentro de los 60 días siguientes a la recepción del oficio en que este se le haya solicitado, pudiendo resolver a favor del oponente o, por el contrario, no dando lugar a la oposición, que, dicho de otra manera, es la oposición resuelta a favor del Solicitante, con lo cual éste puede continuar normalmente con el trámite. Para mayor detalle, ver subproceso de Oposiciones.

Tanto para la solicitud cuya publicación no generó oposición, como para la solicitud que si la tuvo, vencido el plazo para apelar o ejecutoriada la resolución que rechazó la oposición, el Ministro procederá a dictar el decreto de modificación de la concesión.

9 Autorización Provisoria

La Autorización Provisoria se usa en casos debidamente justificados y urgentes, cuando se requiere hacer la modificación a la brevedad posible y operar el servicio en las nuevas condiciones, antes que sea dictado el decreto correspondiente de modificación de la concesión.

El Ministerio entonces, en casos graves o urgentes, y por resolución fundada, podrá autorizar provisoriamente las modificaciones solicitadas, sin perjuicio de lo que se pueda resolver en definitiva. Si la solicitud resulta finalmente rechazada, deberá dejarse sin efecto todo lo hecho en virtud de la autorización provisoria, sin derecho a indemnización o pago alguno (ver etapa 13).

10 Notificación de Publicación del Decreto

Una vez cumplido el trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República, SUBTEL notifica el decreto como totalmente tramitado y el Solicitante es notificado para que publique el decreto por una sola vez en el Diario Oficial dentro de los 30 días siguientes, con lo cual el trámite de modificación de la concesión está terminado. Este mismo decreto deja sin efecto la autorización provisoria en caso que la hubiera.

Por último, si la publicación no se realiza o se realiza fuera de plazo, se asume desistimiento por parte del Solicitante y se entiende que el trámite administrativo de modificación de la concesión se ha extinguido (ver etapa 12).

11 Publicación del Decreto

El Solicitante, una vez publicado el decreto en el Diario Oficial, podrá remitir a SUBTEL la página completa de la publicación en original, en donde se verifiquen claramente el nombre del diario, fecha y ciudad correspondiente. Esto no constituye necesariamente un requisito obligatorio para el Solicitante, pero el hacerlo facilita la tramitación.

12 Extinción de la Modificación por no cumplimiento de Requisitos de Publicación

Si el no cumplimiento de requisitos en la publicación es atribuible al Solicitante, se extingue la modificación automáticamente por el solo ministerio de la ley (Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones), sin necesidad de declaración alguna.

13 Resolución que deja sin efecto la Autorización Provisoria

Dado el caso de extinción de la modificación por el solo ministerio de la ley, por el no cumplimiento de los requisitos de publicación, SUBTEL debe dejar sin efecto la autorización provisoria en caso que la hubiera. Para este propósito, SUBTEL genera una resolución que le es enviada al solicitante.

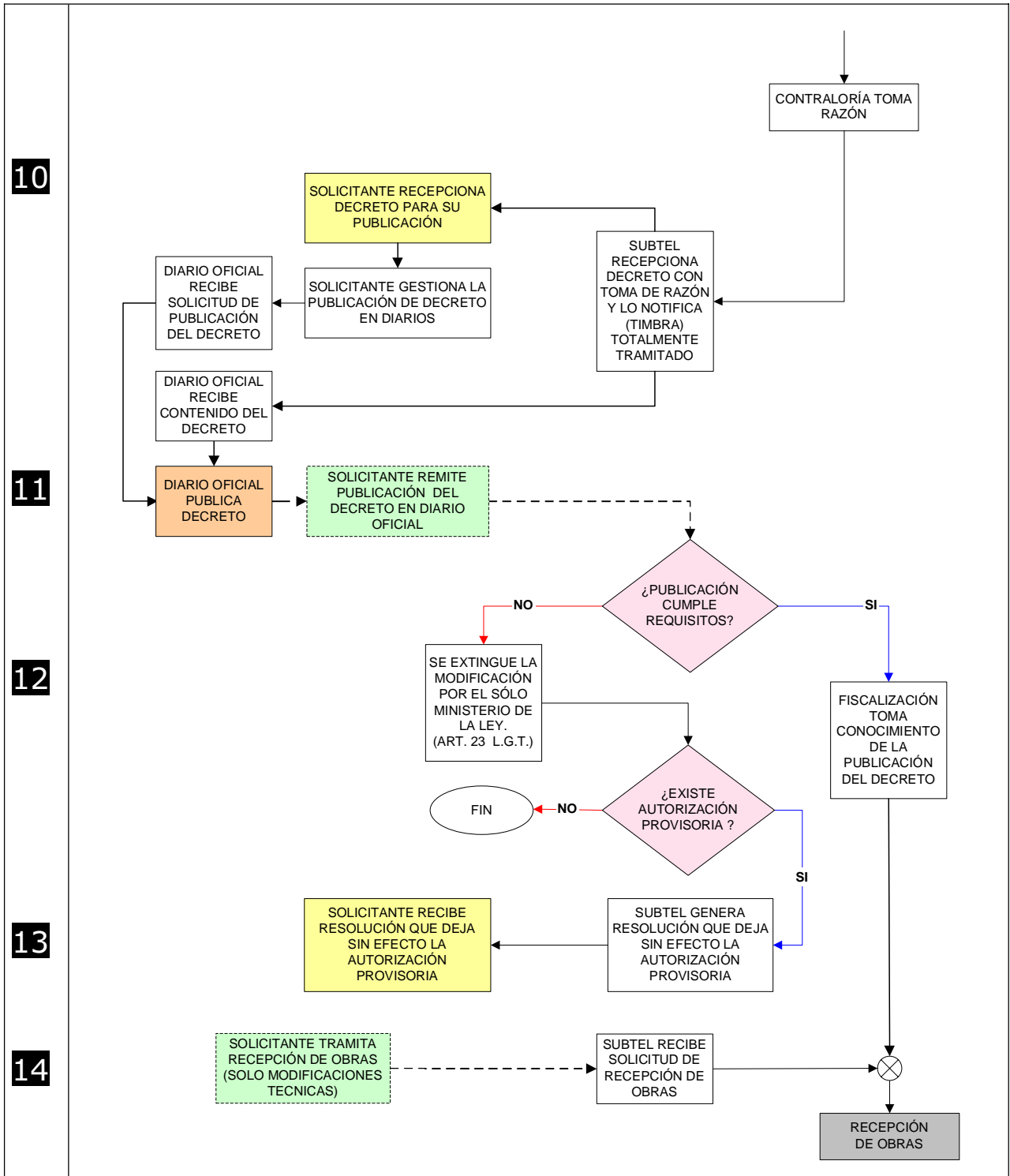


Figura 3-1 Proceso de Modificación de una Concesión (3 3)

14 Solicitud de Recepción de Obras e Inicio del Servicio

Finalmente, aunque el decreto que modifica la concesión se encuentre tramitado y publicado, la concesionaria solicitante no puede iniciar sus servicios mientras sus obras e instalaciones no hayan sido previamente autorizadas. Para ello, debe solicitar la recepción de obras a SUBTEL con 30 días de anticipación, como mínimo, antes de la fecha de inicio de servicio establecida en el Decreto.

El incumplimiento de este trámite expone a la concesionaria a sanciones establecidas por la ley. La solicitud de recepción de obras, de acuerdo al formato de carta que aparece en el Anexo F, debe contener, a lo menos, los siguientes datos:

- Nombre de la concesionaria.
- Dirección.
- Teléfono.
- Concesión para la cual solicita recepción.

La recepción de obras es el acto administrativo mediante el cual la autoridad de Telecomunicaciones verifica que la modificación de la concesión haya sido implementada por la concesionaria en los términos en que fue asignada mediante el decreto y de acuerdo al proyecto presentado.

SUBTEL tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones. La autorización la otorgará al comprobar que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

Si no se procede a la recepción de las obras en el plazo indicado, la concesionaria puede poner en servicio las obras e instalaciones, sin perjuicio que SUBTEL proceda a recibirlas con posterioridad.

La concesionaria está afecta a sanciones en los siguientes casos:

- Iniciar servicios sin requerir en forma previa la Recepción de Obras.
- No iniciar servicio dentro de plazo.
- No solicitar recepción de obras.

Normas y Certificaciones:

Las obras, instalaciones y equipos utilizados deben cumplir con las normas técnicas de telecomunicaciones y demás normativa pertinente aplicables al servicio, tales como normas de instalaciones eléctricas dictadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La concesionaria tiene la responsabilidad de solicitar las certificaciones respectivas, las que debe presentar a SUBTEL cuando se solicite la correspondiente verificación de obras, instalaciones y equipos.

Las notificaciones establecidas en la ley se realizan por SUBTEL, mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado por el interesado y los plazos se cuentan una vez que hayan transcurrido 5 días desde el momento en que SUBTEL depositó la carta certificada en la Oficina de Correos de Santiago.

3.4.2 MODIFICACIONES ESPECIALES

No obstante lo anterior, existen algunos tipos de modificaciones técnicas que no requieren seguir el proceso mencionado anteriormente. Entre estos casos se pueden mencionar los siguientes:

a) Modificación de Plazos

Si el objeto es modificar los plazos de implementación, (inicio de obras, término de obras y/o inicio de servicios), no se requiere de la publicación en extracto de la solicitud. El decreto modificatorio, después de subsanados los reparos si los hubiere, pasa directamente al trámite de toma de razón en Contraloría.

b) Cambios de Equipamiento u otros elementos

Las modificaciones de equipamiento que no alteren las características esenciales del servicio, que no vulneren restricciones impuestas por la normativa vigente y que no afecten el uso del espectro radioeléctrico que se hubiere autorizado, no requieren de una modificación de concesión, y solo deben ser informados a SUBTEL, previamente a su realización.

c) Cambio de Equipos en Radiodifusión Sonora

Antecedentes Presentar una solicitud en la Oficina de Partes de la en SUBTEL o en la SEREMITT de la Región respectiva, dirigida al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, indicando y adjuntando la información detallada en el **Formulario de Cambio de Equipos**, denominado **RD-7**, páginas 1, 2 y 3. Este formulario se encuentra en el Anexo D y se puede obtener adicionalmente en:

- Internet, ingresando a la página eb SUBTEL, de la siguiente manera: Concesiones, Radiodifusión Sonora, Modificación de una Concesión, Modificaciones Técnicas, Cambio de Equipos, Formulario RD-7.
- SUBTEL, Departamento de Radiodifusión, dirección: A. Gotuzzo N° 124, 6° Piso, Santiago, Región Metropolitana.
- En las SEREMITT del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Además, debe remitir original o fotocopia autenticada ante notario del Formulario 20, de la Tesorería General de la República, que acredite que la concesionaria no posee deudas por concepto de "Uso del Espectro Radioeléctrico".

El Formulario RD-7, permite a las concesionarias de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, Frecuencia Modulada y Mínima Cobertura, en el territorio nacional, modificar o cambiar los equipos autorizados, mediante el decreto que otorgó la concesión. Consta de 3 páginas.

Procedimiento para obtener la autorización para cambios de equipos

- 1º Enviar carta solicitud incluyendo el Formulario RD-7, a SUBTEL o a la SEREMITT que le corresponda, remitiendo toda la información requerida, y legalizando ante notario sólo la página 2/3, "Tabla Cumplimiento Requisitos de Equipamiento", del citado formulario.
- 2º La concesionaria no requiere remitir catálogos de los equipos a modificar.
- 3º SUBTEL analizará la solicitud y el Formulario RD-7 remitido y dictará dentro de 30 días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud, la Resolución Exenta de autorización de cambio de equipos, solamente si la solicitud reúne todos los requisitos indicados en el citado formulario. En caso contrario, indicará mediante un Oficio las observaciones de la solicitud (reparos), para que sean subsanadas por parte de la concesionaria, dentro de un plazo de 30 días.
- 4º En caso que la peticionaria no desvirtúe los reparos y se venza el plazo máximo para desvirtuarlos, SUBTEL notificará al interesado el rechazo de la solicitud de modificación.

5º La concesionaria debe saber que las notificaciones establecidas en la ley se realizan por SUBTEL, mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado por el interesado y los plazos se cuentan una vez que hayan transcurrido 5 días desde el momento en que SUBTEL deposite la notificación en la Oficina de Correos de Santiago.

3.4.3 MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA

3.4.3.1 Modificación de aspectos legales de una Concesión de Radiodifusión Televisiva

Es importante tener en consideración que corresponde única y exclusivamente al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo, otorgar, renovar o modificar las concesiones de televisión libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.838 y posteriores modificaciones (Ley "Crea el Consejo Nacional de Televisión").

La Subsecretaría de Telecomunicaciones actúa como organismo técnico asesor del Consejo, al cuál asiste en toda materia de índole técnica. Por lo tanto, las modificaciones de aspectos técnicos de una concesión de Radiodifusión Televisiva le competen a SUBTEL, pero no ocurre así con las de aspectos legales, que son de competencia exclusiva del Consejo.

3.4.3.2 Modificación de aspectos técnicos de una Concesión de Radiodifusión Televisiva

A modo de complemento a la información entregada por el Sitio Web del Consejo (www.cntv.cl), a continuación se describe, el procedimiento a seguir para modificar aspectos técnicos de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción.

Antecedentes

La concesionaria solicitante debe presentar una solicitud de modificación de concesión al Consejo, expresando en la carta de presentación los cambios técnicos que desea realizar a la concesión. Para esto debe presentar el proyecto de modificación según las disposiciones establecidas en el Decreto N° 71 del 24.04.89, Plan de Radiodifusión Televisiva y a la Resolución Exenta N° 420 del 29.09.89, Instructivo Relativo a las Solicitudes de Servicio de Radiodifusión Televisiva. Además debe adjuntar una copia de la resolución original que otorgó la concesión de radiodifusión televisiva y copia de todas las resoluciones de modificación de la concesión que le hayan sido autorizadas.

Recepción de los Proyectos

La solicitud es recibida e ingresada por el Consejo y posteriormente remitida a SUBTEL, la cual revisará el proyecto presentado dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la recepción del mismo, emitiendo un informe técnico según el Artículo 23º de la Ley N° 18.838 con las observaciones pertinentes al proyecto. El Consejo remitirá a la concesionaria, un oficio indicando los reparos, correspondientes a los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario.

Respuesta a los reparos por parte de la concesionaria

La concesionaria tiene 15 días para responder los reparos al proyecto presentado y remitir la documentación pertinente al Consejo; el cual a su vez la enviará a SUBTEL, para la evaluación final del proyecto.

Evaluación final del proyecto

SUBTEL efectuará la evaluación final del proyecto, entregando los resultados al Consejo, quien resolverá sobre la modificación solicitada, aplicándose las normas del artículo 30º de la Ley N° 18.838 y posteriores modificaciones.

Modificación de la concesión

El Consejo autorizará la modificación de la concesión. La modificación se publicará por la concesionaria, en extracto redactado por el Consejo, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1º ó 15º del mes o al día siguiente si éste fuera inhábil, además, en igual fecha, en un diario de la capital de la región en la cual se establecerán las instalaciones y equipos técnicos de la emisora.

Oposiciones a la modificación de la concesión

Podrá reclamar de la modificación de la concesión quien tenga interés en ello, dentro de 30 días contados desde la publicación en extracto en el Diario Oficial. La reclamación deberá ser fundada, presentarse por escrito ante el Consejo, señalando los hechos que la fundamentan y adjuntar la documentación que pruebe dicha oposición (Artículo 27º de la Ley N° 18.838).

Traslado de las oposiciones

El Consejo trasladará la(s) oposición(es) a la concesionaria, en el plazo de 10 días hábiles y simultáneamente solicitará a SUBTEL un informe acerca de los hechos y opiniones de carácter técnico en que se funda el reclamo. SUBTEL deberá evacuar el informe dentro de los 30 días siguientes a la recepción del oficio en que se haya solicitado.

Resolución que autoriza la modificación de la concesión

Una vez vencido el plazo para presentar reclamos y no existiendo oposiciones de ningún tercero, el Consejo dictará la resolución que autoriza la modificación de la concesión. Una vez totalmente tramitada, previa toma de razón de la Contraloría General de la República, comenzará a regir el plazo para el inicio del servicio por parte de la concesionaria. Además SUBTEL determinará, si corresponde, el cobro por derechos de uso del espectro radioeléctrico de la concesión de televisión, según lo establece el Artículo 1º del Reglamento para el Cálculo y Cobro de los Derechos por Utilización del Espectro Radioeléctrico (aprobado por Decreto N° 281 del 07.06.2001).

3.5 Permisos de Servicios Limitados

3.5.1 OBTENCIÓN DE PERMISOS DE SERVICIOS LIMITADOS

La autorización para la instalación, operación y explotación de un Servicio Limitado requiere de un permiso otorgado por SUBTEL, mediante Resolución Exenta. El proceso de autorización aparece explicado y diagramado en detalle en el punto 3.5.3 (Proceso General de Autorización de un Servicio Limitado).

La persona natural o jurídica que requiera satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, debe presentar una solicitud, dirigida al Subsecretario de Telecomunicaciones, en la Oficina de Partes de SUBTEL o en la SEREMITT respectiva de acuerdo a la siguiente tabla.

Servicio	Duración	Forma de presentar la solicitud y documentación requerida	Normativa y antecedentes técnicos específicos
Servicio Limitado de Radiocomunicaciones	10 años	Solicitud de persona natural o jurídica de acuerdo al Instructivo Relativo a los Servicios Limitados de Telecomunicaciones (formularios SL-1 a SL-4), Resolución Exenta N° 352 de 1985 , modificado por la Resolución N° 174 de 2001.	Marco Técnico Relativo a los Servicios Limitado, Resolución Exenta N° 391 de 1985 , modificada por la Resolución Exenta N° 524 de 1989 . Modificado por la Resolución N° 563 de 2003 y 1669 de 2004 . Resolución exenta 306 de 2000 que establece exigencias a los taxis para obtener un permiso de servicio limitado. Se debe tomar en consideración el Oficio Circular N° 41/C de 1997 , que complementó el Marco Técnico, con relación al cálculo de la zona de servicio de las estaciones repetidoras y Oficio Circular N° 215 del 2003 que establece exigencias para empresas de transporte privado
Música Ambiental	10 años	Solicitud de persona natural o jurídica de acuerdo al Instructivo Relativo a los Servicios Limitados de Telecomunicaciones (formularios SL-1 a SL-4), Resolución Exenta N° 352 de 1985 , modificado por la Resolución N° 174 de 2001.	Norma técnica aprobada por Resolución Exenta N° 479 de 1999 , modificada por la 1117 del 2000. Se debe tomar en consideración el Oficio Circular N° 41/C de 1997 , que complementó el Marco Técnico, con relación al cálculo de la zona de servicio de la radioemisora. Si el proyecto contempla la utilización de un enlace Estudio – Planta Transmisora, se deberá adjuntar el cálculo del radio enlace. Los equipos propuestos deben cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma sobre Requisitos Básicos de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, aprobado por Resolución Exenta N° 36 del 23.01.87 .
Televisión por Cable	Plazo indefinido	Solicitud de persona jurídica adjuntando dos carpetas foliadas y ordenadas, una con toda la documentación legal (carpeta legal) y otra con toda la documentación técnica (carpeta técnica). <i>Resoluciones Exentas 229 y 279, de 1984</i> . Antecedentes Legales: a) Copia autorizada de la escritura de la Constitución de la Sociedad y de cada una de sus modificaciones.	Antecedentes Técnicos: a) Formulario Solicitud de Permiso Servicio Limitado de Televisión por Cable. b) Memoria técnica, con descripción general de operación de la red y de los equipos que la conforman. c) Planos: c.1 Diagrama en Bloque del Sistema.

		<p>b) Copia autorizada de la Inscripción en el Registro de Comercio de la Constitución de la Sociedad y de cada una de sus modificaciones.</p> <p>c) Copia autorizada de la publicación en el diario oficial del extracto de la escritura de Constitución de la Sociedad y de cada una de sus modificaciones.</p> <p>d) Certificado original y actualizado de vigencia de la sociedad otorgado por el Conservador de Bienes Raíces.</p> <p>e) Copia autorizada del R.U.T. de la sociedad.</p> <p>f) Copia autorizada del acta reducida a escritura pública donde conste la composición del directorio de la sociedad, cuando corresponda.</p> <p>g) Copia autorizada del instrumento donde conste la personería de quién suscribe la solicitud, para actuar a nombre y en representación de la peticionaria.</p> <p>h) Certificado original y actualizado de antecedentes penales de directores, gerentes, administradores y representantes de la sociedad.</p> <p>i) Declaraciones juradas de nacionalidad de los directores, gerentes, administradores y representantes de la sociedad.</p> <p>j) Copia autorizada del instrumento que acredite la calidad de ingeniero o técnico en Telecomunicaciones.</p> <p>Se debe cumplir con la disposición del Artículo 1º de la Ley Nº 18.838 y última alteración, del Consejo Nacional de Televisión.</p>	<p>c.2 Plano a escala con detalles de la Red Externa.</p> <p>c.3 Otros Planos (que la peticionaria estime adecuados adjuntar, para complementar la información remitida en los restantes planos).</p> <p>d) Declaración Jurada de Cumplimiento de la Normativa Técnica.</p>
Obtención de un Permiso de Televisión Satelital	10 años	<p>Solicitud de persona jurídica de acuerdo al Instructivo Relativo a los Servicios Limitados de Telecomunicaciones (formularios SL-1 a SL-4), Resolución Exenta Nº 352 de 1985, modificado por la Resolución Nº 174 de 2001.</p> <p>Antecedentes Legales: Los mismos que para Televisión por Cable.</p>	<p>Antecedentes Técnicos:</p> <p>a) Formulario Solicitud y listado de equipos y antenas a utilizar en el Permiso Servicio Limitado de Televisión Satelital</p> <p>b) Memoria técnica, con descripción general del sistema, detallando los equipos, antenas y dispositivos que la conforman (máximo 5 hojas).</p> <p>c) Planos:</p> <p>c.1 Diagrama en Bloque del Sistema.</p> <p>c.2 Plano cartográfico que indique la zona de cobertura del(os) satélite(s).</p> <p>c.3 Diagrama de Frecuencias de bajada del(os) satélite(s).</p> <p>c.4 Otros Planos (que la peticionaria estime adecuados adjuntar, para complementar la información citada en los puntos anteriores).</p> <p>d) Catálogos de los equipos, dispositivos, antenas y otros.</p>
Uso Experimental	Plazo Máximo 5 años	<p>Solicitud de persona natural o jurídica de acuerdo al Instructivo Relativo a los Servicios Limitados de Telecomunicaciones (formularios SL-1 a SL-4), Resolución Exenta Nº 352 de 1985, modificado por la Resolución Nº 174 de 2001 y ateniéndose al Marco Técnico Relativo a los Servicios Limitado, Resolución Exenta Nº 391 de 1985, modificada por la Resolución Exenta Nº 524 de 1989. Modificado por la Resolución Nº 563 de 2003 y 1669 de 2004.</p>	

Tabla 3-4 Antecedentes requeridos y normativas en los distintos tipos de Servicios Limitados

3.5.2 MODIFICACIONES DE PERMISOS DE SERVICIOS LIMITADOS

3.5.2.1 Modificación de aspectos técnicos de un permiso de Servicios Limitados

Las modificaciones que involucran aspectos técnicos, más usuales, son el agregar y/o eliminar estaciones, agregar y/o eliminar frecuencias y cambiar la zona de servicios.

La persona natural o jurídica que requiera satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, debe presentar una solicitud, dirigida al Subsecretario de Telecomunicaciones, en la Oficina de Partes de SUBTEL o en la SEREMITT respectiva, de acuerdo al Instructivo Relativo a los Servicios Limitados de Telecomunicaciones, *Resolución Exenta N° 352 de 1985*, ateniéndose al Marco Técnico Relativo a los Servicios Limitado, *Resolución Exenta N° 391 de 1985*, modificada por la *Resolución Exenta N° 524 de 1989*, *Resolución Exenta N° 563 de 2003* y *Resolución Exenta N° 1669 de 2004* y tomando en consideración el *Oficio Circular N° 41 de 1997*, que complementó el Marco Técnico, con relación al cálculo de la zona de servicio de las estaciones repetidoras, y sus respectivas modificaciones mencionadas en 3.5.1. para los servicios limitados de radiocomunicaciones.

El proceso de autorización de una modificación de un permiso de Servicio Limitado sigue el mismo flujo que para un otorgamiento y aparece explicado en el punto 3.5.3 (Proceso General de Autorización de un Servicio Limitado).

3.5.3 PROCESO GENERAL DE AUTORIZACIÓN DE UN SERVICIO LIMITADO

1 Solicitud de Permiso

La persona Natural o Jurídica que requiera satisfacer necesidades de un Servicio Limitado de Telecomunicaciones, debe presentar una solicitud de acuerdo al formulario de solicitud SL-1 en la Oficina de Partes de SUBTEL o en la SEREMITT de la región respectiva. Las solicitudes de permiso deberán ser firmadas por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero o técnico de la especialidad. El instructivo relativo a los Servicios Limitados, *Resolución Exenta N° 352* y sus modificaciones, establece la forma de utilizar los formularios SL.

La tabla 3-5 muestra los formularios a utilizar y los antecedentes que los deben acompañar. Para cumplir con los requisitos de solicitud de un permiso de Servicio Limitado de Telecomunicaciones, será necesario presentar en la Oficina de Partes de SUBTEL, 2 carpetas independientes C1 y C2, destinadas al estudio técnico y legal respectivamente.

SOLICITUD		N° de copias	
		C1	C2
Formulario SL-1	Solicitud	1	2
Formulario SL-2	Diagrama del Sistema	1	2
Formulario SL-3	Plan de Frecuencias	1	2
Formulario SL-4	Descripción de Estaciones	1	2
Antecedentes Técnicos adicionales que procedan		1	-
Antecedentes Legales que procedan		-	1

Tabla 3-5 Formularios y antecedentes para solicitar un Permiso de Servicio Limitado

Además de los formularios y antecedentes legales el solicitante debe redactar una carta de Justificación del Sistema, cuyo formato aparece en el Anexo B, y adjuntar los catálogos de equipos y antenas.

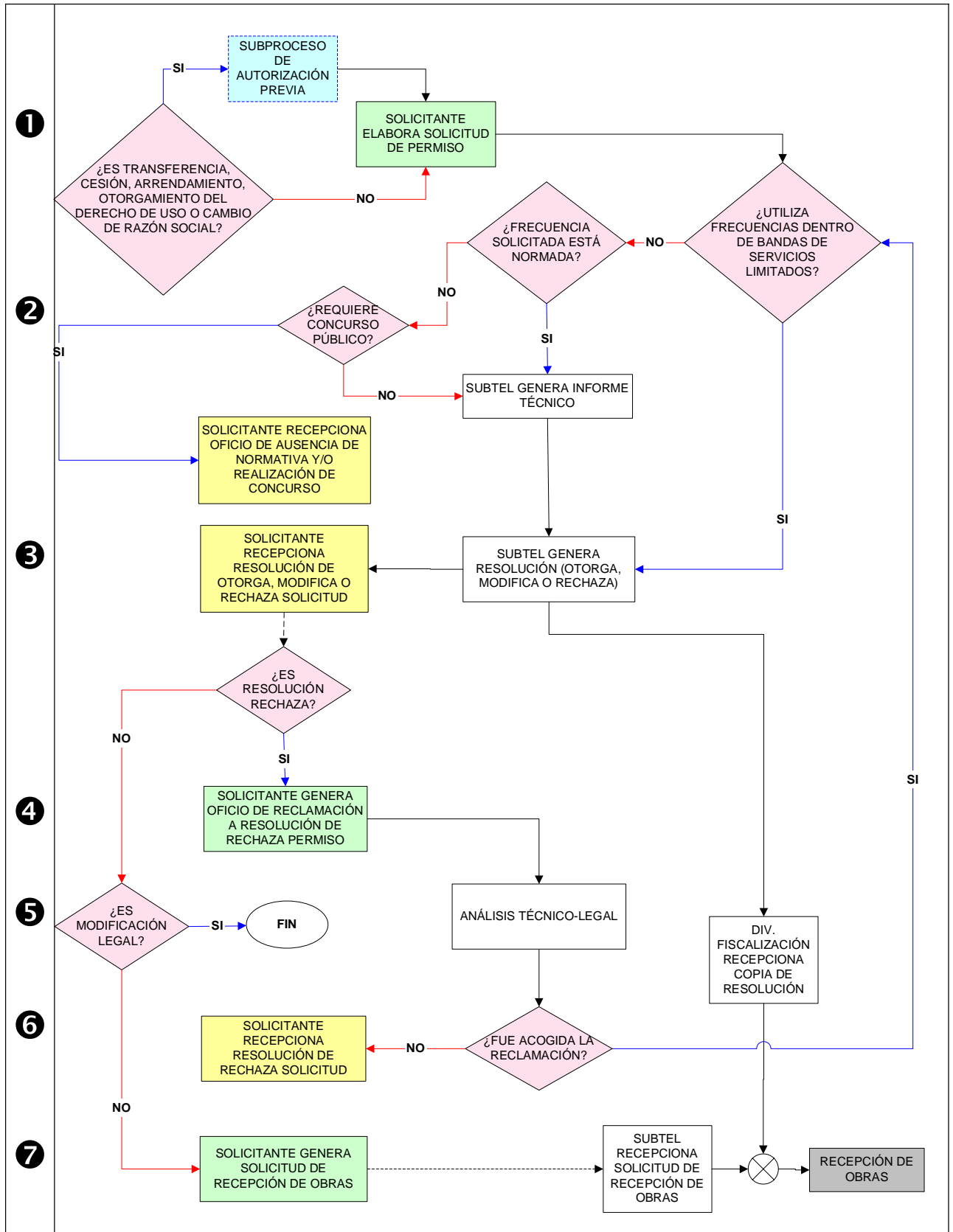


Figura 3-16 Proceso de Autorización de un Servicio Limitado

2 Oficio de ausencia de normativa y o realización de concurso

Dependiendo de la banda y el segmento de frecuencias en la cual se ubique la(s) frecuencia(s) solicitada(s), SUBTEL verifica en el formulario SL-3 si corresponde a una asignación de la banda de Servicio Limitado o no.

A través de un oficio, SUBTEL le informa al solicitante que la solicitud contiene frecuencias que deben ser asignadas mediante la realización de un concurso, pudiendo existir una combinación de los siguientes casos:

- Ausencia de normativa: Oficio que indica que la solicitud se mantendrá en estudio hasta que la normativa sea creada; y/o
- Realización de concurso: A través de una publicación en el Diario Oficial, se informa el llamado a concurso.

3 Solicitante recibe Resolución

SUBTEL, en un plazo de 60 días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, emitirá una resolución exenta, por la cual otorgará o modificará el permiso, o en su defecto, lo rechazará, dando a conocer las observaciones que motivaron el rechazo.

SUBTEL, vistos todos los informes y verificadas las observaciones realizadas a la solicitud, genera y notifica la resolución correspondiente al solicitante: Otorga, Modifica o Rechaza.

Si la resolución es de Rechaza Solicitud, el solicitante NO debe intentar subsanar las observaciones, sino que debe presentar una nueva solicitud.

4 Oficio de Reclamación

Una resolución de Rechaza Solicitud puede ser reclamada, por escrito, dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha de su notificación, ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, acompañando todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamenten. La resolución que resuelva la reclamación podrá ser apelada para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación.

Las notificaciones establecidas en la ley se realizan por SUBTEL mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado por el interesado. Los plazos se cuentan una vez que hayan transcurrido 5 días desde el momento en que SUBTEL depositó la carta certificada en la Oficina de Correos de Santiago.

Dependiendo del resultado de la reclamación, el proceso sigue caminos diferentes:

- Si la reclamación fue acogida, SUBTEL debe redactar una nueva resolución. Dicho documento debe seguir el trámite de una solicitud normal nuevamente.
- Si NO fue acogida la reclamación, SUBTEL notificará al solicitante que su reclamación fue rechazada.

Una vez que la resolución ha sido tramitada, SUBTEL notifica al solicitante a través de una carta certificada el resultado a favor (Acoge) o en contra (Rechaza) de la reclamación.

5 Término del proceso en caso de modificación de aspectos legales

Si se trata de una resolución que corresponde a un cambio de titular, es decir, es un caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derechos de uso, no se requiere solicitar la recepción de obras, por lo que el proceso se da por finalizado. Por el contrario, si se trata de un otorgamiento o modificación técnica se continúa en el paso 7 (Solicitud de Recepción de Obras).

⑥ Resolución de Rechaza Reclamación

Esta resolución es definitiva si la reclamación no es acogida, quedando finalizado el trámite con resultado de rechazo de la solicitud. Por lo tanto, el solicitante no debe insistir aportando nuevos antecedentes.

⑦ Solicitud de Recepción de Obras

La recepción de obras es el acto administrativo mediante el cual la autoridad de Telecomunicaciones verifica que la puesta en marcha de un Servicio Limitado, en caso de un otorgamiento, o la modificación técnica del permiso, haya sido implementada por el permisionario en los términos en que fue autorizada por la resolución y de acuerdo al proyecto presentado.

Las estaciones no pueden iniciar sus servicios mientras sus obras e instalaciones no hayan sido previamente autorizadas. Para ello, los permisionarios deben solicitar la recepción de obras a SUBTEL con 30 días hábiles de anticipación, como mínimo, antes de la fecha de inicio de servicio establecida en la resolución que autorizó el permiso o la modificación. El incumplimiento de este trámite expone al permisionario a sanciones establecidas por la ley.

El permisionario debe solicitar la recepción de obras mediante el formulario de Solicitud de Recepción de Obras para Servicios de Telecomunicaciones, el cual se encuentra en el Anexo F.

La solicitud de recepción de obras debe contener, a lo menos, los siguientes datos:

- Nombre del permisionario.
- Dirección.
- Teléfonos.
- Identificación del permiso para el cual solicita recepción, a través de la resolución respectiva, de acuerdo a lo indicado en el formulario en el Anexo F.

SUBTEL tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones. La autorización la otorgará al comprobar que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

Si SUBTEL no concurre a la recepción de las obras dentro del plazo indicado, el permisionario puede poner en servicio las obras e instalaciones, sin perjuicio que SUBTEL proceda a recibirlas con posterioridad.

3.6 Permisos y Licencias de Aficionados a las Telecomunicaciones

3.6.1 RADIOAFICIONADOS

3.6.1.1 Obtención de una Licencia de Radioaficionado

El servicio de Radioaficionados es el que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuados por personas naturales interesadas en las radiocomunicaciones, que experimentan y practican con equipos de radio, proyectando sus actividades al conocimiento tecnológico y al desarrollo cultural, que se interesan en la radiotécnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro. Este servicio se divide en cinco categorías cuyos requisitos son los siguientes:

Superior

- a) Ser mayor de edad
- b) Haber sido titular de licencia categoría General durante tres años, a lo menos.
- c) Aprobar el examen teórico-práctico de conocimientos técnicos, reglamentarios y de telegrafía aplicados al servicio de radioaficionados, conforme la norma respectiva
- d) Demostrar participación destacada como radioaficionado, por ejemplo:
 - Haber efectuado publicaciones o participado en seminarios o conferencias de carácter técnico de interés general para los radioaficionados.
 - Haber tenido una actuación meritoria en concursos organizados por Radio Clubes o entidades nacionales o extranjeras relacionadas con los radioaficionados.
 - Haber desarrollado actividades especiales relacionadas con experiencias de propagación, diseño práctico de antenas, rendimiento de transmisores, etc.

General

- a) Ser mayor de 15 años. Los menores de 18 años de edad, deberán actuar debidamente representados o autorizados, de conformidad a las normas generales.
- b) Haber sido titular de licencia de categoría Novicio A o categoría B durante un año a lo menos.
- c) Aprobar el examen teórico-práctico de conocimientos técnicos, reglamentarios y de telegrafía aplicados al servicio de radioaficionados, conforme la norma respectiva.

Novicio A

- a) Ser mayor de 12 años. Los menores de 18 años de edad, deberán actuar debidamente representados o autorizados, de conformidad a las normas generales
- b) Aprobar el examen teórico-práctico de conocimientos técnicos, reglamentarios y de telegrafía aplicados al servicio de radioaficionados, conforme la norma respectiva. A los postulantes que sean titulares de una licencia de categoría Novicio B, se les reconocerán los exámenes de materias técnicas y reglamentarias que hayan aprobado en su oportunidad, debiendo rendir sólo el examen de telegrafía.
- c) Ser titular de una licencia categoría Novicio B, o en su defecto, haber sido titular de una licencia categoría Aspirante durante un año, a lo menos. El período recién indicado podrá reducirse a seis meses, si el interesado acredita haber aprobado un curso de formación de radioaficionado dictado por un Radio Club reconocido por SUBTEL, de acuerdo al artículo 56º de este reglamento.

Novicio B

- a) Ser mayor de 12 años. Los menores de 18 años de edad, deberán actuar debidamente representados o autorizados, de conformidad a las normas generales.
- b) Aprobar el examen teórico-práctico de conocimientos técnicos, reglamentarios y de telegrafía aplicados al servicio de radioaficionados, conforme la norma respectiva. Este examen será el mismo que se requiere para optar a una licencia categoría Novicio A, excluida la parte de telegrafía.
- c) Haber sido titular de una licencia categoría Aspirante durante un año, a lo menos. El período recién indicado podrá reducirse a seis meses, si el interesado acredita haber aprobado un curso de formación de radioaficionado dictado por un Radio Club reconocido por SUBTEL, de acuerdo al artículo 56º de este reglamento.

Aspirante

- a) Ser mayor de 12 años. Los menores de 18 años de edad, deberán actuar debidamente representados o autorizados, de conformidad a las normas generales.
- b) Aprobar el examen teórico-práctico de conocimientos técnicos, reglamentarios aplicados al servicio de radioaficionados, conforme la norma respectiva. Este examen será el mismo que se requiere para optar a una licencia categoría Novicio A, excluida la parte técnica y de telegrafía.

Requisitos Adicionales:

Los menores de 18 años de edad, deberán actuar debidamente representados o autorizados, de conformidad a las normas generales.

Aprobar el examen teórico-práctico de conocimientos técnicos y reglamentarios aplicados al servicio de radioaficionados, conforme la norma respectiva.

Temporadas de exámenes:

Los exámenes para todas las clases de licencias, se tomarán dentro de los 15 primeros días del mes correspondiente, en los meses de Junio y Noviembre. Dentro del plazo señalado precedentemente, los días, horarios y lugares, serán fijados, en cada oportunidad por las Secretarías Regionales, en coordinación con los Radio Clubes que participen en el proceso de examen propiamente tal.

Solicitud:

Se debe presentar la solicitud de acuerdo al formulario Solicitud de Permiso de Servicio de Radioaficionados, disponible en el Anexo A. También en este anexo se encuentra el Inventario de Estación, que detalla los equipos y antenas a utilizar.

El proceso de Autorización para Radioaficionados se encuentra descrito en la figura 3-17.

CATEGORÍA	EDAD	EXÁMEN	LICENCIA ANTERIOR	CURRICULO
Aspirante	Mayor de 12 Años	Examen para Aspirante	- No requiere licencias anteriores	No tiene requisitos especiales
Novicio B	Mayor de 12 Años	Examen para Novicios sin parte de Telegrafía	- Licencia de Aspirante por 6 meses y aprobar curso radioaficionado en radio club reconocido por SUBTEL. - Licencia de Aspirante durante 1 año.	No tiene requisitos especiales
Novicio A	Mayor de 12 Años	Examen para Novicios incluido Telegrafía	- Licencia de Aspirante por 6 meses y aprobar curso radioaficionado en radio club reconocido por SUBTEL. - Licencia de Aspirante durante 1 año o tener licencia de Novicio B.	No tiene requisitos especiales
General	Mayor de 15 Años	Examen para Novicios incluido Telegrafía	- Haber sido titular por 1 año de licencia Novicio A o Novicio B.	No tiene requisitos especiales
Superior	Mayor de Edad	Examen para Novicios incluido Telegrafía	- Haber sido titular de licencia General por 3 años.	Demostrar participación destacada como Radioaficionado

Tabla 3-6 Resumen de categorías y requisitos para Radioaficionados

3.6.1.2 Modificación de una Licencia de Radioaficionado

Las peticiones de modificación de licencias de radioaficionados, por ejemplo, para trasladar una estación base, cambiar equipamiento, etc., se cursan con la emisión de una nueva licencia, que anula la anterior, pero conserva la fecha de expiración de la licencia que reemplaza. Se emplea el mismo formulario utilizado para obtener una licencia.

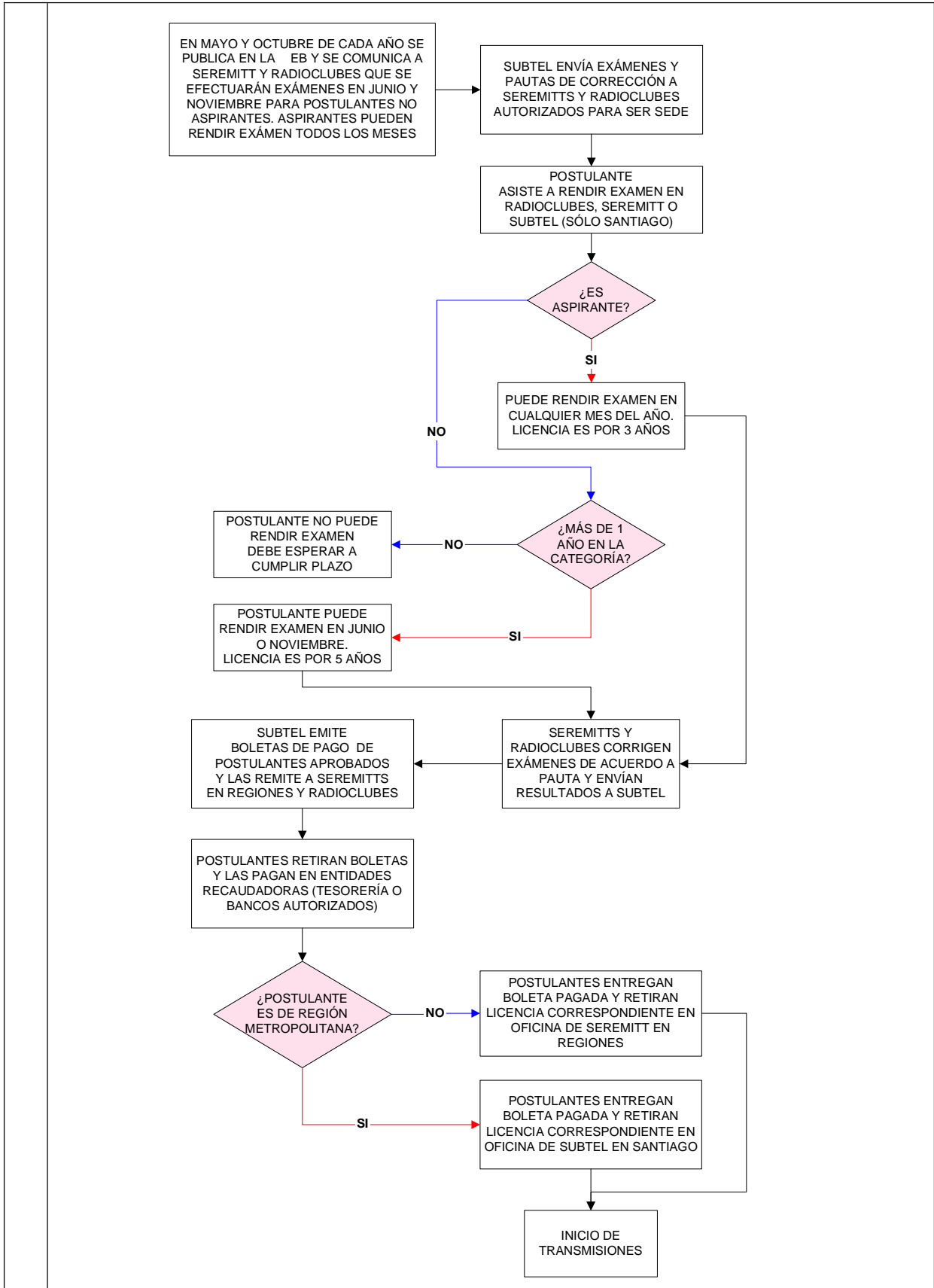


Figura 3-17 Proceso de Autorización para Radioaficionados

3.6.2 BANDA LOCAL

El servicio de Banda Local es un servicio limitado constituido por estaciones de radiocomunicaciones fijas o móviles que operan en bandas locales o comunitarias, es decir, en bandas de frecuencias cuyo uso es compartido por todos los usuarios del servicio.

Para obtener una licencia de Banda Local, se requiere la presentación de una solicitud, conforme el formulario preestablecido, Solicitud de Licencia de Servicio Banda Local, que se encuentra en el Anexo A.

La licencia en este caso está asociada al equipo y no a la persona que lo utiliza.

Las solicitudes de modificación de licencia de Banda Local se cursan empleando el mismo formulario de solicitud que se encuentra en el Anexo A.

3.6.3 RADIOCOMUNICACIÓN PERSONAL

Este servicio está orientado a satisfacer necesidades específicas de radiocomunicaciones, tanto a personas naturales como personas jurídicas, que tengan la necesidad de enlazar estaciones bases con estaciones móviles de poca potencia en la banda UHF entre 903 y 905 MHz.

Para obtener una licencia de Radiocomunicación Personal, se requiere la presentación de una solicitud, conforme el formulario preestablecido, que se encuentra en el Anexo A.

Las peticiones de modificación de licencias de Radiocomunicación Personal se cursan empleando el mismo formulario de solicitud que se encuentra en el Anexo A.

4 DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

En este capítulo se resumen los derechos que se deben pagar por concepto del uso del espectro radioeléctrico; por considerarse éste un bien escaso.

En el artículo 31 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 18.168) se define quienes deben pagar por este derecho y que su recaudación es a beneficio fiscal.

Artículo 31°: Los concesionarios, permisionarios y titulares de licencia de Servicios de Telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico y que requieran de dichas autorizaciones para operar de acuerdo con lo establecido en los artículos 8° y 9° de esta ley y los de la ley sobre Consejo Nacional de Televisión, estarán afectos al pago de los derechos que se señalan en los siguientes artículos, los que serán de beneficio fiscal.

En el artículo 32 (que no se inserta aquí) se establecen algunos valores para los casos de aficionados a las telecomunicaciones y se mencionan algunos factores que determinan el valor del derecho para el resto de los servicios. Para estos casos, las variables que inciden en el valor del derecho son principalmente, la frecuencia, el ancho de banda, la potencia del transmisor, el número de estaciones y ciertas constantes, llamadas K_1 y K_2 , que tienen valores específicos en cada caso.

Las fórmulas para el cálculo se establecen en el reglamento respectivo y corresponden al decreto siguiente, del cual se transcribe una parte:

DECRETO N° 281

SANTIAGO, 07 de Junio de 2001

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS POR UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

TÍTULO I De las Licencias y Permisos.

Artículo 5° Los titulares de licencia del servicio de aficionados a las radiocomunicaciones estarán afectos al pago de un derecho único por el otorgamiento o renovación de la licencia. El derecho es independiente de las bandas y de la cantidad de transmisores amparados en la licencia.

Los extranjeros aficionados a las radiocomunicaciones que soliciten licencia en virtud de los convenios de reciprocidad, pagarán los montos de la categoría equivalente, cada vez que la soliciten o renueven. Los montos serán los siguientes:

- Categoría Aspirante: Exento.
- Categoría Novicio, General y Superior: 0,30 UTM.

Artículo 6° Los titulares de permiso de estaciones de radioaficionados estarán afectos al pago del siguiente derecho único por el otorgamiento o la renovación del permiso:

- a) Permiso de estación de Radio Club o círculo de aficionados a las radiocomunicaciones: 0,60 UTM.
- b) Permiso por cada estación repetidora: 0,75 UTM.

El cobro por estación repetidora es adicional, independientemente de si ella se encuentra ubicada en la estación de la institución o en otro lugar.

Artículo 7° Las licencias que se otorguen para instalar y operar estaciones de experimentación, y su renovación, estarán afectos a un derecho único ascendente a 0,30 UTM por estación.

Artículo 8º Las licencias que se otorguen para instalar, operar y explotar estaciones en bandas locales o comunitarias, y su renovación, estarán afectas a un derecho único ascendente a 0,15 UTM por cada estación.

TÍTULO II Del Procedimiento General de Cálculo

Artículo 9º Salvo que en el presente Reglamento se indique otra cosa, los derechos por la utilización del espectro radioeléctrico se determinarán mediante la siguiente fórmula general:

$$G = K_1 \cdot n \cdot A \cdot \sqrt{P} + K_2$$

Donde:

G : Es el derecho a pagar anualmente expresado en UTM.

K₁ : Constante de ajuste que depende del tipo de servicio y banda de frecuencia utilizada.

n : Es la cantidad de estaciones fijas o móviles monocanales o de estaciones terrenas receptoras o transmisoras del servicio fijo o móvil por satélite, según se indique en este Reglamento. En los demás casos se considerará que “n” es igual a uno.

A : Ancho de banda en kilohertz (KHz), definido para cada tipo de estación, sobre la base del número de frecuencias autorizadas y del ancho de cada portadora, o de todo el bloque de frecuencias autorizado a cada estación, según corresponda, salvo que este Reglamento especifique un ancho de banda nominal a ser empleado en el cálculo de los derechos.

P : Es la potencia en Watt (W) correspondiente a la del transmisor de mayor potencia que figure en cada sistema autorizado, que se utilizará para calcular los derechos a pagar por cada sistema o para identificar la potencia nominal que se empleará en dicho cálculo, según lo establezca este Reglamento; y

K₂ : Constante de ajuste empleada en aquellos servicios cuyo derecho se calcula considerando varios tramos. Cuando K₂ no se especifique, su valor será cero.

Artículo 10º Los derechos a pagar por cada concesionario o permisionario serán calculados tomando como base el estado consolidado de cada uno de los sistemas vigentes para cada servicio, según las autorizaciones del caso.

El o los equipos transmisores de respaldo de una estación, no estarán afectos al pago de derechos, siempre que empleen las mismas frecuencias que los equipos transmisores principales. Tampoco estarán afectos al pago de derechos los repetidores pasivos.

TÍTULO III De las Concesiones de Servicios de Telecomunicaciones de Libre Recepción o de Radiodifusión

Artículo 11º Los concesionarios del servicio de libre recepción o de radiodifusión, estarán afectos al pago de un derecho anual calculado según la fórmula indicada en el artículo 9º, por cada frecuencia asignada a una estación en el decreto o resolución de concesión, considerando los factores nominales consignados en la tabla que se indica a continuación y la constante de ajuste correspondiente:

Tipo	Banda de Radiodifusión	K ₁	A (KHz)
Sonora	535 – 1.705 KHz	0,010119289	10
Sonora	88 – 108 MHz	0,000418333	180
Televisiva	VHF	0,000378419	6.000
Televisiva	UHF	0,000189210	6.000

Para efectos de determinar los derechos en el servicio de radiodifusión sonora, se considerará para el cálculo una potencia máxima de 50.000 W.

Artículo 12º Las estaciones de radiodifusión sonora por ondas decamétricas pagarán un derecho anual de 1 UTM por cada banda de frecuencia de operación autorizada a cada transmisor.

Artículo 13º Los derechos anuales a pagar por cada frecuencia o por cada banda autorizada al concesionario de radiodifusión sonora no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 90 UTM al año, excepto en el caso que se opere simultáneamente con más de una banda. Tratándose de concesionarios de radiodifusión televisiva, no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 360 UTM al año, por cada transmisor o repetidora.

Artículo 14º Cada radioenlace estudio - planta del servicio de radiodifusión sonora pagará 1 UTM al año. Cada radioenlace estudio – planta del servicio de radiodifusión televisiva pagará 2,5 UTM al año si es unidireccional y 4,5 UTM al año si es bidireccional.

Los radioenlaces móviles de televisión pagarán 4,5 UTM anuales por cada banda de frecuencias autorizada, cualquiera sea el número de estaciones móviles.

Artículo 15º Las estaciones del servicio fijo que se empleen para proveer servicios limitados de televisión o servicios limitados de música ambiental, pagarán un derecho de 4,5 UTM anuales, por cada frecuencia de transmisión asignada a una estación.

TÍTULO IV De las Concesiones y Permisos de Estaciones del Servicio Fijo o Móvil Monocanal y del Servicio Fijo Multicanal

Artículo 16º Los concesionarios o permisionarios de estaciones de radiocomunicaciones fijas o móviles monocanales, estarán afectos al pago de un derecho anual calculado según la siguiente fórmula, por cada frecuencia asignada en el decreto o resolución en forma exclusiva o compartida, considerando la cantidad de estaciones (n), el ancho de banda (A) y la potencia (P) consignados en la correspondiente autorización, y el valor de la constante de ajuste K_1 que se indica:

$$G = K_1 \cdot A \cdot \sqrt{P} \cdot (1 - e^{-0.04n})$$

Banda	K1
HF	0.140
VHF	0.052
UHF	0.035

La cantidad de estaciones a considerar en este artículo corresponde al número total de estaciones fijas, móviles, portátiles o de base especificadas en la autorización pertinente.

En todo caso, el valor anual a pagar por cada frecuencia de transmisión no será inferior a 1,3 UTM ni superior a 4,5 UTM.

Artículo 17º Los concesionarios o permisionarios del servicio fijo o móvil terrestre monocanal, que tengan frecuencias asignadas en bandas VHF o UHF en más de una región administrativa del territorio nacional, pagarán un derecho que se calculará aplicando el artículo 16º para cada región en forma separada. Las estaciones que tengan asignadas frecuencias en la banda HF no considerarán la división regional del país.

Artículo 18º Las estaciones repetidoras monocanal que operen en las bandas VHF o UHF, pagarán un derecho de 4,5 UTM anual por cada frecuencia de transmisión.

Artículo 19° Para las estaciones de radiocomunicaciones fijas multicanales, se calcularán los derechos por cada frecuencia de transmisión hacia una dirección determinada, en forma individual, según la fórmula indicada en el artículo 9°, considerando el ancho de banda (A) de cada emisión y la potencia (P) consignados en la correspondiente autorización, y el valor de la constante de ajuste K_1 indicado en la siguiente tabla:

Banda de Frecuencias	K1
Hasta 1.000 MHz	0,000125
Sobre 1.000 MHz	0,000050

Los valores parciales así calculados se sumarán para obtener el valor del derecho correspondiente a todos los transmisores de un determinado sistema. Si la misma frecuencia es empleada en más de una dirección, se considera para el cálculo como una frecuencia distinta.

En todo caso, el valor anual a pagar por cada frecuencia de transmisión en una dirección determinada no será inferior a 1,3 UTM ni superior a 4,5 UTM.

Artículo 20° A las estaciones de radiocomunicaciones fijas multicanales que empleen técnicas de espectro ensanchado y que utilicen frecuencias asignadas en forma exclusiva se les aplicará lo señalado en el artículo 19°.

El ancho de banda de los transmisores que empleen técnicas de espectro ensanchado corresponderá a todo el bloque de frecuencias asignado para transmisión y recepción o a la suma de los anchos de banda de cada una de las frecuencias de transmisión y recepción autorizadas, según corresponda.

No obstante lo anterior, si estas estaciones emplean bandas compartidas, el derecho a pagar será el 10% del valor que resulte al aplicar el artículo 19°, y el valor anual a pagar por cada enlace en una dirección determinada no será inferior a 0,13 UTM ni superior a 4,5 UTM.

Artículo 21° Para las estaciones del servicio fijo multicanal de tecnología analógica, que operan en bandas UHF o SHF y que no especifican el ancho de banda en su autorización, se empleará el que se indica en la siguiente tabla, para el cálculo de los derechos correspondientes según lo indicado en el artículo 19°:

Cantidad de canales telefónicos	A (KHz)
Menor o igual que 6	250
7 a 12	400
13 a 24	800
25 a 60	3.000
61 a 120	5.000
121 a 300	8.000
301 a 960	15.000
Mayor que 960	25.000

TÍTULO V De las Concesiones y Permisos de las Estaciones del Servicio Fijo o Móvil que Empleen Técnicas de Multiacceso

Artículo 22° Los concesionarios o permisionarios de servicio fijo o móvil de radiocomunicaciones cuyas estaciones empleen técnicas de multiacceso y que tengan autorizados bloques de frecuencias o frecuencias exclusivas en una determinada zona geográfica, pagarán un derecho por cada centro multiacceso, que se calculará mediante la fórmula indicada en el artículo 9°, considerando como ancho de banda (A) la totalidad del bloque de frecuencias asignado para transmisión y recepción, además de los factores nominales y la constante de ajuste indicados en la tabla siguiente:

Tipo de Servicio	K1	P (W)
Servicio Fijo en frecuencias Multiacceso hasta 10 GHz	0,000076980	3
Servicio Fijo en frecuencias Multiacceso sobre 10 GHz	0,000038490	3
Servicio Móvil Multiacceso	0,000063246	10

Cuando la autorización no especifique el bloque de frecuencias asignado, se considerará la suma de los anchos de banda de cada una de las frecuencias autorizadas para transmisión y recepción.

En todo caso, el derecho a pagar anualmente por cada centro multiacceso no podrá ser inferior a 1,3 UTM ni superior a 25 UTM.

Artículo 33º: Quedarán exceptuados del pago de los derechos anteriormente establecidos, los servicios fijos y móviles de radiocomunicaciones operados por instituciones, entidades o personas que presten servicio a la comunidad, sin fines de lucro y que tengan por finalidad salvaguardar los bienes y la vida de las personas.

Artículo 35º: Los derechos anuales de que se trata este Título se devengarán desde el 1º de enero de cada año y su pago deberá efectuarse durante el segundo semestre del mismo año. A contar de la fecha del vencimiento, devengarán el máximo interés convencional que la ley permita pactar.

La liquidación de derechos practicada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones con la firma del respectivo Subsecretario, tendrá mérito ejecutivo, y sólo le serán oponibles la excepción de pago de los derechos y la de prescripción de la obligación.

Respecto de cada concesionario o permisionario y para estos solos efectos, tales derechos se devengarán y se harán exigibles, en sus caso, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada, emitida por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que se encuentra totalmente tramitado por parte de la Contraloría General de la República el respectivo acto de autorización, y su monto será proporcional por cada uno de los meses que faltan para completar el año calendario, incluyendo el mes en que se efectúa la expedición de la carta certificada.

Esta página se ha dejado en blanco deliberadamente